



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

07 JULIO DE 2016

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- | | |
|------------|--|
| I | CONSTATACIÓN DE QUORUM. |
| II | INSTALACIÓN DE LA SESIÓN. |
| III | LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA. |
| IV | HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. |
| V | PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LAS LEYES QUE RIGEN EL SECTOR PÚBLICO. |
| VI | CLAUSURA DE LA SESIÓN. |

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quorum.....	1
II	Instalación de la sesión.....	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.--	1
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.-	2
V	Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a las Leyes que Rigen el Sector Público. (Lectura del informe de la Comisión).-	2
	Intervenciones de los y las asambleístas:	
	Vásconez Arteaga Marllely.....	22
	Páez Benalcázar Andrés.....	31
	Rivero Doguer Ángel.....	35
	Verduga Cedeño Mary.....	40
	Vintimilla Jarrín Diego.....	44
	Umajinga Guamán César.....	50
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Marcela Aguiñaga Vallejo, Vicepresidenta de la Asamblea Nacional.....	52
	Cuesta Ríos Liuba.....	54
	Reasume la dirección de la sesión la asambleísta Rosana Alvarado Carrión, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional.....	56



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

Valle Pinargote Bairon.-----	57
Moya Duque Herman.-----	61
Solórzano Avilés Francisco.-----	64
Almeida Manosalvas María del Pilar.-----	70
Arias Fernández Verónica.-----	72
Vásconez Arteaga Marllely.-----	77
Cayambe Tipán Fausto.-----	78
Carrillo Gallegos Betty.-----	82
VI Clausura de la sesión.-----	87



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a las Leyes que Rigen el Sector Público.**
 - 2.1. **Oficio número 997-CEPDTSS-MVA-07-16, de 01 de julio de 2016, suscrito por la abogada Denise Aracely Zurita, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, remitiendo informe para primer debate.**
3. **Resumen Ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
4. **Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas diez horas treinta y seis minutos del día siete de julio del año dos mil dieciséis, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primera Vicepresidenta, asambleísta Rosana Alvarado Carrión.-----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria constate el quórum, por favor.-----

I

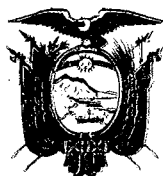
LA SEÑORA SECRETARÍA. Sirvanse registrar en su curul electrónica, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría, gracias. Ciento diecisiete asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta, sí tenemos quórum.-----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe, señora Secretaria.-----

III

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura a la Convocatoria: "Por disposición de la señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la sesión No. 398 del Pleno de la Asamblea Nacional a realizarse el día jueves 07 de julio de 2016, a las 9h30 en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; y, 2. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a las Leyes que Rigen el Sector Público.” Hasta ahí el texto de la Convocatoria, señora Presidenta. Me permito informarle que no tenemos solicitudes de cambio del Orden del Día.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Primer punto, por favor.-----

IV

LA SEÑORA SECRETARIA. “1. Himno Nacional de la República del Ecuador”.-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Segundo punto.-----

V

LA SEÑORA SECRETARIA. “2. Primer Debate del Proyecto de Ley

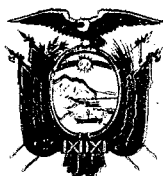


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

Reformatoria a las Leyes que Rigen el Sector Público". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: "Quito, 01 de julio de 2016. Oficio 997-CEPDTSS-MVA-07-16. Señora Licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano Presidenta de la Asamblea Nacional. Presente. De mi consideración: Con un cordial saludo me dirijo a usted, y a la vez me permito manifestar, que por disposición de la Asambleísta Nacional Marllely Vásconez Arteaga, Presidenta de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, en cumplimiento del artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente, el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a las Leyes que Rigen el Sector Público, de 01 de julio de 2016, que fue propuesto por las y los asambleístas Anny Marllely Vásconez Arteaga, Ángel Rivero Doguer, Mary Verduga Cedeño, Alex Guamán Castro, Bairon Valle Pinargote y Fausto Cayambe Tipán, así como la correspondiente certificación de esta Secretaría, a fin de que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la Ley. Lo que me permito comunicar para los fines pertinentes. Con sentimientos de consideración y estima. Atentamente, abogada Denise Aracely Zurita Chávez, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. Informe para primer debate Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que Rigen el Sector Público. 1. Objeto del informe: El informe recoge el análisis y observaciones presentados dentro del trámite legislativo del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que Rigen el Sector Público presentado por los asambleístas Anny Marllely Vásconez Arteaga, Ángel Rivero Doguer, Mary Verduga Cedeño, Alex Guamán Castro, Bairon Valle Pinargote y Fausto Cayambe Tipán, así como los argumentos expuestos y las recomendaciones dadas por la Comisión Especializada Permanente de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, para ponerlos a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión en primer debate. 2. Antecedentes: Los Asambleístas Anny Marillely Vásconez Arteaga, Ángel Rivero Doguer, Mary Verduga Cedeño, Alex Guamán Castro, Bairon Valle Pinargote y Fausto Cayambe Tipán, mediante Oficio No. 520-CEPTSS-MVA-12-15, de fecha 28 de diciembre de 2015, presentaron a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que Rigen el Sector Público. Mediante Resolución No. CAL-2015-2017-088 de 07 de enero de 2016, que fuera remitida por la Prosecretaría General de la Asamblea Nacional del Ecuador con Memorando No. SAN-2016-0117 de 12 de enero de 2016, el Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley para que sea tratado en la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la referida Resolución No. CAL-2015-2017-088, en el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que Rigen el Sector Público se deberá analizar -de manera unificada- los proyectos de ley que sobre la misma materia esté tratando esta Comisión, con la finalidad de que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Mediante Resolución No. CAL-2015-2017-093 de 26 de enero de 2016, que fuera remitida por la Secretaría General de la Asamblea Nacional del Ecuador con Memorando No. SAN-2016-0296 de 27 de enero de 2016, el Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público, presentado por el asambleísta Diego Vintimilla Jarrín. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la referida Resolución No. CAL-2015-2017-093, este Proyecto de Ley debe ser analizado de manera unificada con los demás proyectos que sobre la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

misma materia esté tratando esta Comisión, con la finalidad de que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social puso en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, a través del portal web de la Asamblea Nacional, el inicio del trámite del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de las Leyes que Rigen el Sector Público, conjuntamente con el cual se realizará de manera unificada el análisis del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público, antes referido. En la sesión No. 133 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 20 de enero de 2016, se inició el tratamiento del Proyecto de Ley y comparecieron los representantes del Parlamento Laboral (PL) señor Fernando Ibarra y señor Jaime Arciniegas, así como también el señor Oswaldo Chica en representación de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), quienes expusieron sus criterios en tomo al Proyecto de Ley. En la sesión No. 134 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 25 de enero de 2016, continuando con el tratamiento del Proyecto de Ley comparecieron nuevamente y presentaron su informe, los representantes del Parlamento Laboral señores Jaime Arciniegas y Fernando Ibarra. Por su parte, en la misma sesión también compareció a la Comisión la señora Liliana Durán Aguilar, Primera Presidenta de la Central Unitaria de Trabajadores. En la sesión No. 135 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 27 de enero de 2016, continuando con el tratamiento del Proyecto de Ley comparecieron



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

y presentaron sus informes el señor doctor Ángel Torres Maldonado en representación de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), así como la doctora Daniela Bolaños, delegada del Consejo de la Judicatura. A la misma sesión habían sido invitados: el señor economista Gustavo Baroja Narváez, Presidente del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador-Congope, el señor abogado Bolívar Armijos Velasco, Presidente del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales del Ecuador-Conagopare y el del señor ingeniero Patricio Alberto Chávez Zavala, Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas-EMCO EP, mas no asistieron a la convocatoria efectuada, presentando el Congope y EMCO EP, sus debidas excusas. En la sesión No. 136 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 27 de enero de 2016, continuando con el tratamiento del Proyecto de Ley comparecieron y presentaron sus informes los representantes del Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos, doctor Diego Narváez y doctor Diego Cobos. A la misma sesión habían sido invitados el Ministro de Finanzas economista Fausto Herrera y la economista Sandra Naranjo Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo-Senplades, más no asistieron a la convocatoria efectuada, presentando sus debidas excusas. En la sesión No. 137 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 29 de enero de 2016, continuando con el tratamiento del Proyecto de Ley compareció y presentó su informe el representante del Ministerio de Educación, doctor Jorge Fabara. En la misma sesión también compareció el señor Andrés Jaramillo, delegado del Consejo de Educación Superior, así como el doctor Christian Hidalgo, Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). En la sesión No. 138 de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 01 de febrero de 2016, continuando con el tratamiento del Proyecto de Ley compareció y presentó su informe el economista Remigio Hurtado Chacón, Presidente de la Confederación Nacional de Servidores Públicos - Conasep, al igual que el señor Christian Pino, Asesor de la señora Economista Sandra Naranjo, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - Senplades. A la misma sesión habían sido invitados el Señor Pablo Serrano, dirigente del Frente Unitario de Trabajadores (FUT) y el señor asambleísta Diego Vintimilla, más no asistieron a la convocatoria efectuada, presentando sus debidas excusas. En el caso del asambleísta Vintimilla, expondría como proponente, sus criterios y los objetivos que desea alcanzar su Proyecto de Ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución No. CAL-2015-2017-093, de 27 de enero de 2016 y remitido con el Memorando No. SAN-2016-0296 de 27 de enero de 2016. En la sesión No. 139 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 03 de febrero de 2016, continuando con el tratamiento del Proyecto de Ley compareció y presentó su informe, en torno al tratamiento del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público, el licenciado Diego Vintimilla Jarrín, asambleísta por la provincia de Azuay, quien expuso como proponente sus criterios y los objetivos que desea alcanzar este Proyecto de Ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución No. CAL-2015-2017-093, de 27 de enero de 2016 y remitido con el Memorando No. SAN-2016-0296 de 27 de enero de 2016. En la misma sesión compareció también el señor economista Andrés Aráuz, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano. En la sesión No. 139 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 03 de febrero de 2016, continuando con el tratamiento del Proyecto de Ley, también compareció y dio su informe el señor Pablo Serrano, dirigente del Frente Unitario de Trabajadores (FUT). De igual manera, a la misma sesión había sido convocado el señor abogado Pedro Solines, Secretario Nacional de la Administración Pública-SNAP, quien mediante oficio No. SNAP-SNAPPD-2016-48-0 de fecha 01 de febrero del año 2016 manifiesta que el tema ha sido derivado al Secretario Jurídico de la Presidencia de la República para su atención, quien -a su vez- envió las correspondientes excusas. En la sesión No. 140 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 03 de febrero de 2016, continuando con el tratamiento del Proyecto de Ley compareció y presentó su informe el señor economista Gustavo Baroja Narváez, Presidente del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador. También fueron convocados a esta sesión el señor ingeniero Patricio Alberto Chávez Zavala Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas-EMCO EP, el señor economista Fausto Herrera Ministro de Finanzas y el señor doctor Leonardo Berrezueta Carrión Ministro de Trabajo, quienes no pudieron asistir, presentando a esta Comisión sus respectivos oficios de excusa. Así mismo fue invitado a la sesión el señor Bladimir Chicaiza, Coordinador Nacional de la Organización Internacional de Trabajo-OIT, quien no se presentó en la Comisión ni presentó excusa alguna. Se recibieron observaciones por escrito por parte de los siguientes asambleístas: Ángel Rivero Doguer, Betty Carrillo Gallegos, Cristina Reyes Hidalgo y Diana Peña Carrasco. Las entidades públicas, ciudadanía y representantes de trabajadores que presentaron observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que Rigen el Sector



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

Público son: Parlamento Laboral Ecuatoriano - PLE, Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador - Congope, Confederación Nacional de Servidores Públicos - Conasep, Frente Unitario de Trabajadores - FUT, Asociación de Municipalidades Ecuatorianas - AME, Ministerio de Educación Pública, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, Coordinadores Nacionales de Profesionales de la Salud con nombramiento provisional 2007-2016, Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, Consejo de la Judicatura, Secretaría de Inteligencia y Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras (Fenocin). En las sesiones No. 158, 159, 160 y 162 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebradas el 30 de mayo de 2016, 01 de junio, 8 de junio y 22 de junio de 2016 los señores asambleístas miembros de la Comisión analizaron el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de las Leyes que Rigen el Sector Público -conjuntamente con el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público antes referido- emitiendo sus observaciones y recomendaciones en torno al contenido de los mismos, las cuales fueron acogidas en el texto que se propone a través de este informe. En la sesión No. 165 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 01 de julio de 2016, continuando con el tratamiento del Proyecto de Ley, por mayoría de votos de los miembros de la Comisión Especializada Permanente, se aprobó el Informe para primer debate. 3. Análisis y Razonamiento. 3.1. Consideraciones Generales. La Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social inició la discusión del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de las Leyes que Rigen el Sector Público, con un análisis de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

carácter general y conceptual sobre el contenido del mismo, así como también del Proyecto de Ley presentado por el asambleísta Diego Vintimilla, antes referido. En este sentido las y los asambleístas miembros de la Comisión expresaron sus consideraciones, que podrían resumirse en los siguientes aspectos: 1. El Proyecto de Ley tiene como objetivo regular el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, a través de la enmienda constitucional en materia laboral, por la cual se estableció la eliminación de la diferenciación entre obreros y servidores del Estado, reconociéndose que todas y todos los trabajadores que prestan sus servicios para instituciones públicas son servidores públicos, evitando desigualdades en el sistema laboral entre los obreros del sector privado y los obreros del sector público, y entre estos últimos y los servidores públicos sujetos a la normativa que los regula, razón por la cual es necesario este Proyecto de Ley para aclarar que las disposiciones que los rigen se apliquen sin discriminación alguna, en iguales condiciones a todas y todos los servidores públicos. 2. En el análisis de este Proyecto de Ley es importante considerar -como ya lo hizo la Corte Constitucional en la expedición de su dictamen previo a la enmienda- que dentro del contexto constitucional ecuatoriano se busca la desmaterialización de los derechos consagrados en las normas constitucionales; en el caso de las enmiendas en materia laboral, la Corte pudo identificar disposiciones normativas que colocaban en una situación distinta a personas que prestan su contingente laboral en el sector público generando un efecto diferenciador en cuanto a la aplicación de la normativa que rige sus relaciones laborales. 3. Todos los servidores públicos (desarrollen actividades físicas o intelectuales) forman parte de la administración pública, encontrándose por tanto regidos por los principios que la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

caracteriza, lo cual denota que dentro del ámbito de aplicación normativa, al encontrarse circunscritos dentro de la esfera pública se debe armonizar la normativa que les fuere aplicable, generando un trato igualitario en cuanto a la aplicación normativa infra constitucional. 4. Los servidores públicos están sujetos a los mismos principios, por tanto, no existe una justificación para una aplicación diferenciadora de la normativa legal que rige sus relaciones laborales, y es hacia ese objetivo donde el Proyecto de Ley pretende llegar, eliminando cualquier tipo de discriminación en relación a la actividad laboral que realizan, sin que existan elementos que justifiquen esta diferenciación razonablemente, en donde por el ejercicio de ciertas actividades -antes de las enmiendas- se situaba a personas en condiciones diferentes al resto de sus compañeros. 5. Conforme lo ha señalado la Corte Constitucional, la eliminación de aquella diferenciación determina una igualdad en cuanto a la aplicación normativa y beneficios laborales de todas las personas que ejerzan actividades laborales dentro del sector público, y es con ese enfoque que debe ser expedido el Proyecto de Ley, garantizando un trato igualitario entre funcionarios estatales, lo que implica un beneficio para quienes se les denominaba obreros, quienes hoy pueden alcanzar una igualdad material ante la aplicación de una ley, haciéndose beneficiarios de los derechos reconocidos a todos los servidores públicos y permitiendo el acceso a la carrera administrativa -en lo que fuese aplicable- eliminándose de esta forma una posible discriminación en relación a la actividad desempeñada. 6. De igual manera, el Proyecto de Ley busca desarrollar normativa que permita el ejercicio de los derechos de las y los servidores públicos de organización para la defensa de sus derechos, para la mejora en la prestación de servicios públicos y a la huelga de conformidad con la Constitución y esta Ley. Para el efecto, es importante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

que en el desarrollo de este gran Capítulo normativo se pueda establecer claramente cuál será la organización representativa de servidoras y servidores públicos legitimada para el ejercicio de estos derechos, garantizando también la libertad de organización, motivando un renovado sindicalismo, así como también el derecho a la huelga, de conformidad con lo establecido en el artículo 326 de la Carta Magna, como último mecanismo utilizado por las y los servidores públicos para la defensa de sus derechos. 7. El derecho de organización previsto en la Constitución de la República permite a las y los servidores públicos el ejercicio del derecho de organización para la defensa de sus derechos, para la mejora en la prestación de los servicios públicos y la huelga, conforme lo establecido en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica del Servicio Público - Losep. Este derecho no implica contratación colectiva. 8. Con el Proyecto de Ley se busca conformar nuevas organizaciones de servidoras y servidores públicos que permitan el ejercicio de este derecho en representación legítima de las personas trabajadoras del sector público, a través de mecanismos eficientes de participación de las mismas, en el análisis y toma de decisiones de asuntos importantes en la gestión institucional y de su carrera administrativa. 9. En atención a la disposición constitucional que establece que para todos los efectos laborales, en el sector público los servidores deberán estar representados por una sola organización, el Proyecto de Ley debe prever un mecanismo de representación mayoritaria, aclarando que aquellos trabajadores (obreras y obreros) que antes de la entrada en vigencia de la enmienda se encontraban regulados por el Código del Trabajo, no están amparados por lo señalado respecto de los mecanismos previstos para el ejercicio de los derechos garantizados por la enmienda, toda vez que sus derechos individuales y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

colectivos ya están garantizados constitucionalmente, así como por el mencionado cuerpo legal. 10. El Proyecto de Ley debe garantizar las herramientas para ejercer los derechos de organización para la defensa de sus derechos y para la mejora en la prestación del servicio público, mediante mecanismos que no busquen ser un reflejo de la contratación colectiva, pero efectivos en cuanto a la exigibilidad del cumplimiento de los acuerdos celebrados. 11. Por otro lado, siendo coherentes con el espíritu de la enmienda en materia laboral, en relación con las y los servidores de empresas públicas, el Proyecto de Ley debe regular el régimen al cual están sujetos estos funcionarios, sin olvidar las especiales circunstancias que rodean la gestión de las empresas públicas sujetas a criterios de eficacia, eficiencia y competitividad con las empresas del sector privado, pero considerando los derechos y obligaciones inherentes a su condición de servidores públicos. 12. También es importante que dentro del Proyecto de Ley se establezcan las disposiciones transitorias necesarias para el ejercicio cabal de los derechos individuales y colectivos de aquellas y aquellos obreros que prestan sus servicios para el Estado y que fueron contratados antes de la entrada en vigencia de las enmiendas constitucionales, a quienes por disposición de las mismas, se les debe garantizar las condiciones necesarias para su goce efectivo. 13. De la revisión efectuada al Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Orgánica del Servicio Público presentado por el asambleísta Diego Vintimilla, se han encontrado varias coincidencias con el texto propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de las Leyes que Rigen el Sector Público, principalmente en lo referente al ejercicio del derecho de organización de las y los servidores públicos y sus mecanismos de aplicación, mismas que se encuentran señaladas en el siguiente punto de este informe. Finalmente, el Proyecto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

de Ley Orgánica Reformatoria de las Leyes que Rigen el Sector Público responde al mandato establecido en la Disposición Transitoria Primera de la enmienda constitucional, por la cual se establece que en el plazo de 180 días de su vigencia, la Asamblea Nacional deberá expedir una ley que reforme a las leyes que rigen el sector público, observando las disposiciones enmendadas. 3.2 Modificaciones al proyecto efectuadas por la Comisión. Durante el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de las Leyes que Rigen el Sector Público, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, en atención a las observaciones presentadas durante el trámite legislativo, realizó modificaciones integrales al texto presentado originalmente en el mes de diciembre de 2015. De manera transversal y en atención a lo establecido en el inciso final de la Disposición Transitoria Primera de la Enmienda Constitucional, la Comisión considera que las reformas deben estar enfocadas a viabilizar las disposiciones constitucionales enmendadas en materia laboral, en este sentido se establecen los siguientes cambios conceptuales y, por tanto, estructurales: I. Derecho de Organización y Huelga. El derecho de organización previsto en la Constitución de la República permite a las y los servidores públicos, a través de su ejercicio, la defensa de sus derechos, la mejora en la prestación de los servicios públicos y la huelga, conforme lo establecido en la Constitución de la República y en la Losep. Este derecho no implica "contratación colectiva" sino el conformar nuevas organizaciones de servidoras y servidores públicos que permitan el ejercicio de este derecho en representación legítima de las personas trabajadoras del sector público, a través de mecanismos eficientes de participación de las mismas, en el análisis y toma de decisiones de asuntos importantes en la gestión institucional y de su carrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

administrativa, garantizando la libertad de organización. En atención a la disposición constitucional que establece que para todos los efectos laborales, en el sector público los servidores deberán estar representados por una sola organización, se propone que la misma sea denominada Comité de las y los servidores públicos, mismo que deberá representar al menos a la mitad más uno del total de servidores. Se excluye de este derecho a los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; así como a las autoridades de elección popular, autoridades nominadoras de las instituciones del Estado, servidores públicos que ejerzan funciones con nombramiento a período fijo por mandato legal y miembros de cuerpos colegiados. La elección de la directiva de este Comité será mediante mecanismos democráticos, con votación universal y secreta. Aquellos trabajadores (obreras y obreros) que antes de la entrada en vigencia de la enmienda se encontraban regulados por el Código del Trabajo, no están amparados por lo señalado respecto de los mecanismos previstos para el ejercicio de los derechos garantizados por la enmienda, toda vez que sus derechos individuales y colectivos ya están garantizados constitucionalmente, así como por el mencionado cuerpo legal. El mecanismo propuesto para la viabilización del derecho de organización es el diálogo social, a través del cual las instituciones públicas podrán analizar conjuntamente con la organización representativa de servidores públicos temas enfocados a políticas de gestión institucional y de carrera administrativa. Los resultados alcanzados en el diálogo serán controlados en cuanto a su cumplimiento por el Ministerio del Trabajo, en caso de controversias generadas se establece que se podrá acudir a la vía de la mediación obligatoria y del arbitraje, con la finalidad de alcanzar una solución al conflicto. En cuanto al contenido del diálogo social, las y los servidores públicos podrán



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

abordar con la parte empleadora temas relacionados a las siguientes materias: Programas de formación y capacitación técnica hacia la excelencia; condiciones tendientes a mejorar el clima laboral y el entorno de trabajo; seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales; y, políticas institucionales de inclusión laboral a grupos vulnerables y de atención prioritaria, tales como personas con discapacidad, personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montuvios, así como migrantes retornados y temas de equidad de género. En cuanto al procedimiento, el comité de las y los servidores públicos comunicará a la máxima autoridad de la institución pública respectiva su intención de dar inicio a un proceso de diálogo social, informando de este particular al Ministerio del Trabajo, entidad que podrá participar como veedor en el proceso. La máxima autoridad de la institución pública respectiva convocará al comité de las y los servidores públicos en el término de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la comunicación, señalando el lugar y la fecha en la que se desarrollará la primera sesión de diálogo social. El diálogo social se llevará a cabo dentro de un tiempo no mayor a treinta días, en distintas sesiones de trabajo, conforme lo acuerden las partes. Salvo circunstancias excepcionales, de manera motivada y por acuerdo entre las partes, se podrá ampliar dicho plazo por quince días más. Las partes están obligadas a levantar un acta de cada sesión, en la que deberán hacer constar los puntos tratados en la misma. El resultado del diálogo social se hará constar por escrito en un acta final, misma que deberá comunicarse al Ministerio del Trabajo en el término de cinco (5) días a partir de su suscripción. En el caso del derecho a la huelga se propone que la misma sea, adicionalmente a una herramienta de reivindicación de los derechos de las y los servidores públicos, un mecanismo de defensa

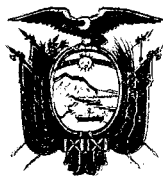


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

de los logros alcanzados a lo largo de estos años, convirtiéndose en una herramienta de lucha frente a posibles intentos de retomar a la intermediación y tercerización laboral, contratación por horas o privatización de servicios públicos. Al estar frente a un conflicto colectivo, es necesario que se regule el mecanismo para solucionarlo, a través de la conformación de un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, dando cumplimiento a la disposición constitucional que así lo manda. De igual manera se regulan las formas de terminación de la huelga, la prohibición de paralización de servicios públicos conforme lo señalado en el artículo 326 de la Constitución de la República, los casos de huelga ilegal, así como también la garantía de la prestación de servicios mínimos. II. Reformas Operativas Relacionadas con las Enmiendas. Se proponen reformas puntuales al texto de la Losep que permitan que su texto vaya a tono con las reformas derivadas de las enmiendas constitucionales, es así que se prevé lo siguiente: Establecer garantías para el ejercicio sindical de las y los servidores públicos. El 100% de multas impuestas a servidores serán transferidas a la organización representativa de servidoras y servidores públicos y destinados a capacitación de todas y todos los servidores públicos y para los fines de la propia organización. Establecer la posibilidad de que el Ministerio del Trabajo pueda regular los contratos de servicios ocasionales prestados bajo modalidad de obra cierta, tarea, destajo o temporada, así como también procedimientos específicos, simplificados y expeditos que garanticen la selección con base en el sistema de méritos, en atención a las particularidades de los correspondientes perfiles requeridos. Dentro de esta misma línea de análisis, se propone que el sumario administrativo sea el proceso oral y motivado por el cual el Ministerio del Trabajo determine el cometimiento o no de las faltas administrativas graves establecidas en la Ley por parte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

de una servidora o un servidor de una institución pública, imponiendo la correspondiente sanción disciplinaria. Su procedimiento se normará a través del acuerdo que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. El sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso, con la participación de las partes involucradas, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor público. Protección especial a los dirigentes de la organización representativa de las y los servidores públicos y de las servidoras en estado de embarazo y en ejercicio de sus derechos reproductivos. III. Talento Humano de las Empresas Públicas. Siendo coherentes con el espíritu de la enmienda en materia laboral, en relación con las y los servidores de empresas públicas, el Proyecto de Ley regula el régimen al cual están sujetos estos funcionarios, considerando las especiales circunstancias que rodean la gestión de las empresas públicas, sujetas a criterios de eficacia, eficiencia y competitividad con las empresas del sector privado. En este sentido se efectúan los siguientes cambios: Se eliminan del texto legal referencias a la clasificación de "obreras" u "obreros", así como también los artículos relacionados a la contratación colectiva. También se aclara de manera expresa que el ejercicio del derecho de organización y de huelga se regula por las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y que las y los obreros que venían prestando sus servicios en empresas públicas hasta antes de entrada en vigencia de las enmiendas constitucionales mantienen sus derechos individuales y colectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP y el Código del Trabajo, antes de la expedición de la presente Ley Reformatoria. Adicionalmente, dando cumplimiento a las reformas a la Carta Magna en materia laboral, efectuadas a través de las enmiendas, así como también

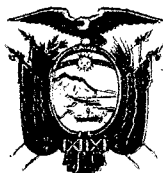


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

en consideración de lo establecido en el segundo inciso del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se dispone que las empresas públicas funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales, se propone que la prestación de servicios del talento humano de las empresas públicas se sujete a un régimen propio, que estará contemplado en un Reglamento de Talento Humano que se expedirá a través de Decreto Ejecutivo y en el que se fijarán las normas que rijan la contratación, el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, fortalecimiento institucional y desvinculación de las y los servidores públicos de las empresas públicas, eliminando referencias al Código del Trabajo, dentro de la LOEP. IV. Reforma a Cuerpos Normativos que Contengan Disposiciones Relacionadas al Trabajo de Servidoras y Servidores Públicos. Se proponen las reformas necesarias para mantener la coherencia con el espíritu de la enmienda en materia laboral, en las siguientes leyes: Ley de Educación Superior, Ley de Educación Intercultural, Ley de Empresas Públicas, Ley de la Defensa Nacional, Código Orgánico de la Función Judicial. V. Disposiciones Generales y Transitorias. Se establecen las siguientes disposiciones generales y transitorias: Las y los obreros de las instituciones del sector público que antes de la entrada en vigencia de la enmienda constitucional se encontraban sujetos al Código del Trabajo mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por dichos cuerpos legales. En virtud de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, que determina que "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

dignidad dentro del sector público" entiéndase que quienes ingresen a laborar al sector público a partir de la vigencia de las enmiendas constitucionales regularán su relación de trabajo con base a la normativa vigente para la administración pública en el ámbito laboral y, respecto de tales servidores públicos, cuando en cualquier norma se haga referencia a "obreros sujetos al Código del Trabajo", se entenderá que se refiere a los mencionados obreros como "servidores públicos" sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público. Lo dispuesto en el Título innumerado agregado, por el artículo 13 del Proyecto de Ley, no es aplicable para las y los obreros del sector público que hasta antes de la entrada en vigencia de las enmiendas constitucionales se encontraban sujetos al Código del Trabajo, quienes mantienen sus derechos individuales y colectivos garantizados en dicho cuerpo legal. Para la conformación de los comités de servidores públicos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público, el "cincuenta por ciento más uno" al que hace mención el quinto artículo innumerado del Título innumerado "Del Derecho de Organización y la Huelga" de dicho cuerpo legal, se lo deberá considerar con exclusión de las y los obreros de la respectiva institución que hasta antes de la entrada en vigencia de las enmiendas constitucionales se encontraban sujetos al Código del Trabajo. Sin perjuicio de lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, las y los servidores públicos de las entidades allí mencionadas podrán ejercer los derechos de organización y huelga señalados en el numeral 16 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, siguiendo para el efecto las disposiciones que al respecto establece la Ley Orgánica del Servicio Público. En el plazo de 180 días contados desde la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el Ministerio del Trabajo deberá emitir los acuerdos ministeriales necesarios para la debida

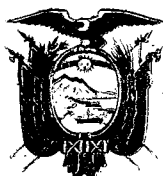


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

aplicación de lo dispuesto en la misma. Las y los obreros que venían prestando sus servicios en empresas públicas hasta antes de entrada en vigencia de las enmiendas constitucionales mantienen sus derechos individuales y colectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Código del Trabajo, antes de la expedición de la presente Ley. Sin perjuicio de lo señalado en la disposición anterior, en tanto se expida el Reglamento de Talento Humano para las y los servidores públicos de empresas públicas, continuarán siendo aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, vigentes hasta antes de la expedición de la presente Ley, salvo lo relacionado a la contratación colectiva, misma que por disposición constitucional está expresamente reservada para trabajadores del sector privado y el derecho de organización y huelga que está regulado por la Ley Orgánica del Servicio Público. 4. Recomendación. En base a los argumentos expuestos, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social de la Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a las Leyes que Rigen el Sector Público presentado por los Asambleístas Anny Marllely Vásconez Arteaga, Ángel Rivero Doguer, Mary Verduga Cedeño, Alex Guamán Castro, Bairon Valle Pinargote y Fausto Cayambe Tipán, recomendándose la aprobación del referido informe, así como del texto reformado propuesto, adjunto al mismo. Suscriben el presente informe los y las asambleístas: Marllely Vásconez, Amalia Morán, Nilda Mejía, Betty Carrillo, Cristina Reyes, Diana Peña, Fausto Cayambe, Beatriz García, Manuel Ochoa. La asambleísta ponente es la asambleísta Marllely Vásconez, Presidenta de la Comisión". Hasta ahí el texto, señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

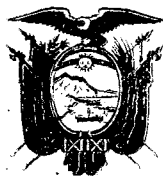
Asamblea Nacional

Acta 398

Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Marllely Vásconez.-----

LA ASAMBLEÍSTA VÁSCONEZ ARTEAGA MARLLELY. Muchísimas gracias. Compañera Presidenta, compañeras, compañeros asambleístas, ciudadanos y ciudadanas que nos escuchan a través de los diferentes medios de la Asamblea Nacional. Este es un día histórico para los servidores y servidoras públicas ya que iniciamos el tratamiento de un Proyecto de Ley Reformatoria a las Leyes que Rigen el Sector Público cumpliendo el mandato constitucional en materia laboral, compañeros y compañeras asambleístas, en función de ello me voy a permitir hacer un análisis y razonamiento de lo que encierra este Proyecto de Ley que fue presentado por un grupo de asambleístas de la bancada de movimiento PAIS pertenecientes a la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. Debo aclarar compañera Presidenta, que por razones ajenas a nuestra voluntad, en la Comisión nos ha sido imposible cumplir con el término previsto en el mandato constitucional, toda vez que tuvimos que abordar el tema de una ley económica urgente por un lado y por otro lado, quien les habla oriunda de la provincia de Manabí, Presidenta de la Comisión, tuve que ausentarme por algunos días para poder estar junto a mis hermanos y hermanas de la provincia de Manabí y poderles ayudar en esa época tan complicada que fueron los primeros días en que se suscitó el terremoto en la provincia de Manabí y en la provincia de Esmeraldas y otras zonas. En función de ello y con esta aclaración me permito hacer un análisis del Proyecto de Ley que estamos presentando. En este Proyecto de Ley estamos desarrollando la normativa que permite el ejercicio de los derechos de las y los servidores públicos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

derechos que se desprenden de la enmienda constitucional y que tienen que ver con el derecho a la organización para dos propósitos fundamentales, para la defensa de sus derechos como servidores públicos y para la mejora en la prestación de los servicios públicos y el derecho a la huelga; para el efecto, se debe establecer claramente cuál será la organización representativa de servidoras y servidores públicos legitimada para el ejercicio de estos derechos garantizando la libertad de organización. En atención a la disposición constitucional que establece que para todos los efectos laborales en el sector público los servidores deberán estar representados por una sola organización, estamos proponiendo lo que tiene que ver con aquello. El Proyecto de Ley debe garantizar mecanismos participativos de las y los servidores públicos que no busquen ser un reflejo de la contratación colectiva, pero que sean efectivos en cuanto a la exigibilidad del cumplimiento de los acuerdos celebrados con la parte empleadora. El Proyecto de Ley debe regular el régimen al cual están sujetos las y los servidores también de las empresas públicas, considerando por un lado la coherencia que debe existir con el espíritu de la enmienda en materia laboral y, por otro lado, las especiales circunstancias que rodean la gestión de las empresas públicas sujetas por disposición constitucional a criterios de eficiencia, eficacia, competitividad y en función de ello hemos regulado un régimen especial para las empresas públicas. Dentro de este Proyecto de Ley también hemos puesto disposiciones transitorias que son necesarias para la correcta viabilización de cada uno de los textos aquí planteados. Ya entrando en materia específica de lo que tiene y de lo que encierra el articulado del Proyecto de Ley, quisiera empezar a hablar que estamos estableciendo una sola organización para que pueda cumplirse el mandato constitucional para los efectos laborales en el sector público y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

esta organización, nosotros hemos sugerido que se llame Comité de Servidores y Servidoras Públicas, que será la organización que representará a los servidores y servidoras públicas en el diálogo social y que también estará capacitada para hacer la declaración de huelga. Este diálogo social, compañera Presidenta, es muy importante porque de esta manera se podrán llevar a cabo los diferentes acuerdos que vayan encaminados a mejorar los servicios públicos y a garantizar los derechos de los servidores y servidoras públicas. El Comité de Servidores Públicos como decía, está legitimado para declarar la huelga, la conformación de este Comité de Servidores Públicos no impide que se formen otras organizaciones minoritarias dentro de los servidores públicos. La elección de este Comité de Servidores Públicos, de sus representantes será a través de votación universal y secreta y se excluyen de este Comité de Servidores y Servidoras Públicas por obvias razones que están también contempladas en la Constitución de la República, a la Policía Nacional, a las Fuerzas Armadas, a las autoridades de elección popular, autoridades nominadoras, servidores públicos que ejerzan funciones con nombramiento a período fijo por mandato legal y cuerpos colegiados. Debe quedar claro, compañera Presidenta, y esto sí que los ciudadanos y las ciudadanas que nos están escuchando a través de los medios de comunicación, esté absolutamente claro para todos y para todas y especialmente para los trabajadores y trabajadoras que estaban con su regulación específica por el Código del Trabajo antes de la enmienda que a través de este Proyecto de Ley no estamos tocando ninguno de sus derechos individuales y colectivos, porque todos los derechos individuales y colectivos de los trabajadores y trabajadoras del sector público regulados por el Código del Trabajo antes de la enmienda son intocables, y son intocables por mandato constitucional y nosotros no

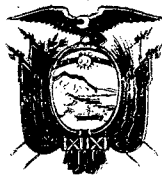


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

podríamos hacer ninguna ley que lesione ni uno solo de los derechos individuales y de los derechos colectivos que tenían los trabajadores y trabajadoras antes de la promulgación de la enmienda y antes del tratamiento de esta ley. Quiero señalar que con respecto al contenido del diálogo social, qué es lo que se va a poder dialogar entre este Comité de Servidores y Servidoras Públicas y el empleador, que en este caso el empleador es el Estado, hemos señalado cuatro puntos de diálogo, dialogar para establecer programas de formación y capacitación técnica hacia la excelencia, dialogar para establecer condiciones tendientes a mejorar el clima laboral y el entorno de trabajo, dialogar para establecer condiciones de seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales y también para ser parte y coautores de políticas institucionales de inclusión laboral a grupos vulnerables y de atención prioritaria tales como personas con discapacidad, personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montuvios, así como migrantes retornados y temas de equidad de género, estos cuatro puntos los hemos propuesto al Pleno, a la Asamblea Nacional para que se consideren dentro del diálogo social que pueden entablar entre trabajadores y empleador. Cuáles van a ser los procedimientos del diálogo social. El diálogo social no podrá tener una duración mayor a un mes, pudiendo ampliarse el mismo por quince días más justificando las razones, el resultado de este diálogo social deberá constar en un informe y los resultados alcanzados que constan en este informe del diálogo social, el cumplimiento será controlado por el Ministerio del Trabajo y en caso de que no se pueda llegar a acuerdos en este diálogo social, se establece que se podrá acudir a la vía de la mediación obligatoria y del arbitraje, con la finalidad de alcanzar una solución al conflicto. También hemos establecido las causales de huelga, primero ya hablamos del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

derecho a la organización, ese derecho que solamente es el derecho a la organización sindical, solamente antes de la enmienda y antes de que empecemos a tratar este Proyecto de Ley estaba circunscrito para todos aquellos trabajadores y trabajadoras regidos por el Código del Trabajo, pero en un amplio porcentaje que se constituía en más del ochenta y dos por ciento de los servidores y servidoras públicas no tenían derecho a la organización sindical, no tenían derecho a la huelga y aquí a través de la enmienda constitucional y a través de esta propuesta de Ley les estamos dando por mandato legal, por mandato constitucional estos derechos a todo el universo de servidores y servidoras públicas. Dentro de las causales de huelga hemos señalado las siguientes: Se puede declarar la huelga cuando haya posibles intentos de retornar a la intermediación y tercerización laboral, contratación por horas o privatización de los servicios públicos que están prohibidos por la Constitución; también se puede declarar la huelga cuando exista desacato en aquellos casos de cesación ineficaz declarada de conformidad con la ley o cuando el respectivo conflicto colectivo no llegase a solucionarse en mediación obligatoria y conciliación, en esos casos podemos declarar la huelga. Hemos elaborado un proceso de solución de conflictos y para ello estamos proponiendo que en función de poder llegar a un acuerdo o solucionar este conflicto o solucionar la huelga, se tenga que acudir a la conformación de un Tribunal de Conciliación y Arbitraje dando cumplimiento a la disposición constitucional que así lo manda, de igual manera se regulan en el Proyecto de Ley las formas de terminación de la huelga, la prohibición de paralización de servicios públicos conforme a lo señalado en el artículo trescientos veintiséis de la Constitución de la República, los casos de huelga ilegal, así como también la garantía de la prestación de servicios mínimos. Respecto de las formas de terminación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

de la huelga, se establecen las siguientes: Por arreglo directo de la parte empleadora y el Comité de las y los servidores públicos en la etapa de mediación obligatoria o por acuerdo entre las partes mediante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, por expedición del laudo arbitral, por declaratoria de estado de excepción, por disposición de la autoridad administrativa de trabajo competente, cuando por la extensión o por su duración se ponga en riesgo la economía nacional o la prestación efectiva del servicio público correspondiente y por declaratoria de ilegalidad de la huelga. También establecemos en el Proyecto de Ley reformas operativas, toda vez que tenemos que viabilizar el mismo para su aplicación, es así que se dispone que el cien por ciento de multas impuestas a servidores sean transferidas a las organizaciones representativas de servidores y servidoras públicas destinadas para la capacitación y para los fines propios de la organización. Se establece también y esto es importante, que el Ministerio de Trabajo regule los contratos de servicios ocasionales prestados bajo modalidad de obra cierta, tarea de destajo o temporada, porque nosotros ahora estamos proponiendo y cumpliendo la enmienda constitucional para que todos los servidores y las servidoras públicas pasen a ser regidos por las leyes que rigen el sector público, en este caso ya no estarían regulados por el Código del Trabajo, en función de ello hay que acoplar ciertas modalidades contractuales para que se pueda operativizar el ingreso de los trabajadores y trabajadoras del sector público, para ello establecemos que el Ministerio del Trabajo regule estos contratos bajo la modalidad de obra cierta, tarea, destajo o de temporada dentro de los contratos de servicios ocasionales. De igual manera, se podrán establecer procedimientos específicos, simplificados y expeditos que garanticen la selección con base en el sistema de méritos en atención a las particularidades de los correspondientes perfiles requeridos, si bien



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

es cierto, todos quienes ingresen al sector público con nombramiento definitivo deben pasar por los correspondientes concursos, pero aquí estamos diciendo que ciertos trabajadores y trabajadoras que ingresen al sector público y que cumplan labores por ejemplo de mensajería, o que cumplan labores por ejemplo de chofer puedan tener para su ingreso sí un concurso, pero concursos con procedimientos específicos, simplificados y expeditos que los va a regular el Ministerio del Trabajo. Con relación al sumario administrativo estamos proponiendo que sea un proceso oral y motivado por el cual el Ministerio del Trabajo, sea quien determine el cometimiento o no de las faltas administrativas graves establecidas en la ley. El sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso con la participación de las partes involucradas respecto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor público. Se otorga protección especial a los dirigentes de la organización representativa de las y los servidores públicos y de las servidoras en estado de embarazo y en ejercicio de sus derechos reproductivos, con los mismos efectos que el despido ineficaz, ustedes saben compañeros y compañeras que nosotros insertamos en la Ley de Justicia Laboral el tema de despido ineficaz para los dirigentes sindicales haciendo una reforma al Código del Trabajo, pero es necesario que esto también se incorpore ahora que ya tienen derecho a la sindicalización todos los trabajadores y trabajadoras públicas, para que tampoco se pueda despedir a los dirigentes sindicales constituyéndose en despido ineficaz y ahí mismo estamos estableciendo que tampoco se pueden despedir a las mujeres en estado de embarazo. En cuanto a las empresas públicas que como decíamos es un régimen especial, porque la misma Constitución establece las condiciones de las empresas públicas para su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

funcionamiento, de eficacia, eficiencia y competitividad, hemos señalado un régimen especialísimo dentro de las reformas a las leyes que rigen el servicio público, toda vez que también estamos reformando la LOEP. Estamos eliminando del texto legal todas aquellas denominaciones o clasificaciones entre obreros, obreras y servidores y servidoras públicas porque ahora todos son trabajadores y trabajadoras del sector público. Se aclara de manera expresa que el ejercicio del derecho de organización y de huelga se regula por las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público; se aclara que las y los obreros que venían prestando sus servicios en empresas públicas hasta antes de la entrada en vigencia de las enmiendas constitucionales, mantienen sus derechos individuales y colectivos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Código del Trabajo antes de la expedición de la presente Ley Reformatoria. En consideración de lo establecido en el segundo inciso del artículo trescientos quince de la Constitución de la República del Ecuador se propone que para la prestación de servicios de talento humano de las empresas públicas se sujete un régimen propio, que estará contemplado en un reglamento de talento humano que se expedirá a través de decreto ejecutivo, esto mirando, compañeros, lo que anteriormente señalaba que las empresas públicas deben garantizar niveles de competitividad ya que tienen que estar compitiendo o tienen que estar haciendo tareas con otras empresas que también lo hacen en el sector privado y desde ese punto de vista siendo que las empresas públicas son de todos los ecuatorianos pues no podemos zanjar esa posibilidad de que sean competitivas. En el reglamento del recurso humano se fijarán las normas que rijan la contratación, el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, fortalecimiento institucional y desvinculación de las y los servidores públicos de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

empresas públicas, eliminando referencias al Código de Trabajo dentro de la LOEP. Dentro del Proyecto de Ley estamos reformando no solamente la Losep sino que también estamos haciendo las reformas puntuales para que no haya esta doble denominación entre obreros y obreras, servidores y servidoras públicas, toda vez que ahora todos somos trabajadores y trabajadoras del sector público y en función específica de ello estamos reformando la Ley de Educación Superior, la Ley de Educación Intercultural, la Ley de Empresas Públicas, la Ley de Defensa Nacional, el Código Orgánico de la Función Judicial. Dentro de las disposiciones transitorias lo único que estamos haciendo es adecuar con disposiciones transitorias el cumplimiento de cada una de las disposiciones que están emanadas en este Proyecto de Ley Reformatoria. Ya por última vez, vuelvo a repetir, porque esto ha sido una duda que nos llega a diario a la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras, tengo que aclarar una vez más, todos los trabajadores y trabajadoras que antes de la enmienda estaban regulados por el Código de Trabajo continúan con la misma regulación, continúan con los mismos derechos individuales y colectivos, nosotros ahora estamos regulando a los trabajadores y trabajadoras que ingresen al sector público a partir de la enmienda y en función de cumplir el mandato constitucional tenemos que hacer este Proyecto de Ley Reformatoria en beneficio de ese gran número de trabajadores y de trabajadoras de la patria que no tenían antes de esta revolución ciudadana, que no tenían antes de la enmienda constitucional, que no tenían antes de proponer este Proyecto de Ley, derecho a la huelga y derecho a la sindicalización, esas son las reivindicaciones de un proyecto revolucionario como nuestro proyecto de la revolución ciudadana. Muchísimas gracias, compañera Presidenta.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias Asambleísta. Asambleísta Andrés Páez, tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA PÁEZ BENALCÁZAR ANDRÉS. Gracias, señora Presidenta. Esta reforma tiene que ser comprendida en el contexto cronológico de la expedición de algunas disposiciones relacionadas a la materia laboral en el país. El Código del Trabajo se expidió en el año mil novecientos treinta y ocho y desde entonces regulaba tanto a los trabajadores del sector privado, cuanto a quienes cumplían funciones en el sector público, que para ese entonces era verdaderamente su tamaño muy reducido comparado con lo que es ahora y con lo que ha sido en los últimos tiempos, considerando que el Estado luego fue tomando otra configuración de acuerdo a las necesidades especialmente en prestación de servicios a la sociedad. En mil novecientos sesenta y cuatro se expidió la primera Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, con lo cual los servidores públicos pasaron a ser amparados por esa normativa, no obstante, desde mil novecientos sesenta y cuatro se dejó establecido que en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa estarían amparados los servidores públicos que cumplían funciones de administración, los profesionales y aquellos que de acuerdo al rol ordinario de sus actividades no estuvieran involucrados en tareas específicamente laborales, por eso se los deja a los trabajadores por fuera de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, dicho de otra manera, desde entonces los trabajadores del sector público y los que prestan servicios en el sector privado quedan sujetos al Código del Trabajo y en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa queda a esta categoría de servidores públicos. Posteriormente en el año dos mil tres se instrumenta una reforma con la cual se homologan las remuneraciones del sector



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

público en materia de servidores públicos, habida cuenta que para ese entonces se había detectado que había incluso hasta noventa y tres distintos componentes remunerativos y que por lo tanto había necesidad de hacer una racionalización. En mil novecientos noventa y uno, con la Ley Ciento Treinta y Tres dictada en noviembre de ese año, se dispuso una racionalización también tanto del derecho de sindicalización cuanto del derecho de contratación colectiva de los trabajadores del sector público, puesto que habían instituciones que tenían contratos colectivos de diferente naturaleza dentro de la misma institución y había un sinnúmero de sindicatos que luego de estas reformas se vieron obligados a formar el denominado Comité Central Único que hasta ahora tiene vigencia en el sector público. Qué es lo que quiero decir con estos antecedentes, que cuando se expide en el año mil novecientos sesenta y cuatro la Ley de Servicio Público, se recoge la doctrina laboral y se deja expreso señalamiento de que hay derechos que tienen los servidores públicos pero que no los pueden ejercer, por qué no los pueden ejercer, porque son empleados del Estado y siendo empleados del Estado no pueden por ejemplo paralizar los servicios públicos; por eso de acuerdo a la normativa internacional, se establece que en materia de servidores públicos, cada Estado regulará la forma en que esos derechos puedan o bien ser ejercidos o bien ser compensados. Y ahí se explica que en la Ley de mil novecientos sesenta y cuatro y en las normativas posteriores hasta la actual Ley del Servicio Público, se consagren ciertos derechos que podrían aparecer como ventajosos, por ejemplo, en aquellos que están sujetos al Código del Trabajo tienen solo quince días de vacaciones, los que están sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, ahora Ley de Servicio Público tienen treinta días; la acción de reintegro no la tienen quienes están sujetos al Código del Trabajo, sí la tienen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

quienes están sujetos a la Ley de Servicio Público, solo por excepción en el Código de Trabajo hay acción de reintegro para dirigentes sindicales y madres embarazadas en situaciones asociadas al embarazo. Por esa razón se establece una suerte de compensación entre quienes están amparados en las leyes del Servicio Público y quienes están en el Código del Trabajo, porque para poder posibilitar que estas personas presten sus servicios sin que sufran menoscabo aquellos derechos fundamentales como son asociación, contratación colectiva y huelga. Con la enmienda constitucional, de todas maneras se prohíbe la contratación colectiva, es decir, se mantiene la doctrina que en mil novecientos sesenta y cuatro se recogió en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, no obstante ahora con la enmienda que fuera aprobada por esta Asamblea, la situación jurídica pasa a ser distinta. En el Proyecto de Ley, en un artículo innumerado, se habla por ejemplo de un mecanismo que es tremendamente positivo y que además es objeto de un convenio internacional de la Organización Internacional del Trabajo y que ha sido suscrito y ratificado por el Ecuador, me refiero a la materia del diálogo social. Lo que no se entiende es por qué en el Proyecto de Ley se limita lo relacionado al diálogo social exclusivamente a cuatro ítems que son programas de formación y capacitación técnica, mejoramiento del clima laboral, seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales y políticas institucionales de inclusión a grupos vulnerables y atención prioritaria. Cuando el diálogo social tiene una dimensión mucho más extensa, si es que estamos hablando de diálogo social no se lo puede circunscribir exclusivamente a estas cuatro materias. Diálogo social significa que se pueden abordar las más distintas temáticas y bien haría esta disposición en incluir por ejemplo, si es que no se va suprimir esta limitación que es incompatible con la normativa internacional, bien haría

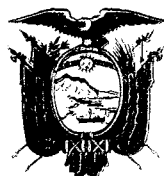


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

incluir por ejemplo, la necesidad de que por la vía del diálogo social también se incluya la discusión de las leyes relacionadas con el servicio público y las leyes relacionadas en general con la materia laboral. Hay algunas carencias que en esta Ley se advierte. Por ejemplo, no se puede sostener que los servidores públicos pueden tener derechos de asociación y derecho de huelga, si a la par subsisten normas jerárquicas de inferior cuantía y que establecen por ejemplo, un hecho que es absolutamente borrascoso e incompatible con la naturaleza de la materia que estamos pretendiendo reglar, esto es, por ejemplo la de la renuncia obligatoria. No puede subsistir una disposición tan aberrante como la de la renuncia obligatoria, porque si es que es renuncia estamos hablando de un acto de voluntad que no puede ser confundido con un cariz de obligatoriedad y por lo tanto esa sí sería una disposición que realmente incida en que la Ley de Servicio Público no contenga normas que son evidentemente contrarias a la Constitución, a la ley y a los derechos que en esta normativa deben estar consagrados. Les hago notar por ejemplo, que en la propia Ley de Servicio Público se establece una disposición que es contraria a la Constitución y que es contraria a las normas internacionales del trabajo, cuando se señala que una persona puede imputar a sus vacaciones una serie de permisos en función de sus necesidades personales, eso es realmente incompatible con la naturaleza de las normas laborales, porque las vacaciones son un derecho irrenunciable y tienen que ser disfrutadas efectivamente por los trabajadores. Mucho me temo que ahora con estas disposiciones, probablemente tengamos que advertir en ciertas instancias del sector público, formas de paralización de los servicios que es precisamente aquello que en la propia normativa internacional también se quiere impedir que suceda. De hecho, ustedes recordaran que tiempo atrás



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

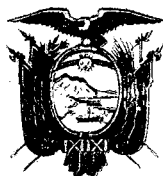
había con frecuencia estas paralizaciones a título de paro, incluyendo incluso en la nomenclatura una palabra que es incompatible. Estas paralizaciones luego fueron frenadas en la Constitución del año noventa y ocho y refrendadas en la Constitución del año dos mil ocho. Les hago reparar sobre estos hechos, sobre todo porque estimo que una disposición, una normativa de esta naturaleza puede llevarnos a un terreno fangoso, puede conducirnos a un terreno realmente peligroso porque si es que no...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA PÁEZ BENALCÁZAR ANDRÉS. ...se establece una clara distinción de quiénes son trabajadores en función de la actividad que realizan, porque más allá de las etiquetas y de las denominaciones lo que prevalece en materia laboral es la primacía de la realidad, viejo principio del Derecho del Trabajo y, en la primacía de la realidad ha de advertirse que lo que prevalece es la actividad que realiza, convertir a un chofer en servidor público es una aberración y lo contrario también sería, convertir a un profesional en sujeto del Código del Trabajo, también sería una aberración. Por lo tanto sí me parece que esto la Comisión tiene que examinar más a fondo para evitar que se produzcan confusiones y que no se deje de lado la doctrina laboral porque en estas materias es muy saludable acoger sus contenidos. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Ángel Rivero.-----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERO DOGUER ÁNGEL. Gracias, compañera Presidenta. Compañera Vicepresidenta, estimados colegas: Un saludo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

muy especial a todos los ecuatorianos que nos siguen día a día a través de los diferentes medios de comunicación. Un saludo fraterno a todos los servidores y servidoras públicos. Poco refrescando la historia, compañeros y lo digo con propiedad, como siempre he manifestado en este Pleno, quien les habla que viene del movimiento sindical por muchos años, no ha existido un Gobierno de estas características que cada vez a través de las leyes amplíe los derechos de los ciudadanos y en este caso de los trabajadores y las trabajadoras. Este Proyecto más allá de reformar las leyes que regulan a los servidores públicos, busca terminar las inequidades que existían en este sector. Entre las varias enmiendas constitucionales está la contemplada en el artículo ocho, queridos compañeros y compañeras, que establece que todas las personas que presten sus servicios, tengan un cargo y en general trabajen en el sector público, son servidores y servidoras públicos. En este caso, se busca dejar atrás el pasado y la odiosa distinción donde se calificaba que si apertaban tanto o mayor de manera física o intelectual eran considerados a los unos como trabajadores amparados en el Código de Trabajador y a los otros empleados o funcionarios públicos, amparados en la Losep. Al terminar con esta discriminación, compañeras y compañeros, también tenemos que reconocer y también dejar claro lo que ha manifestado nuestra compañera Presidenta de la Comisión, que todos los trabajadores y trabajadoras que antes de la aprobación de las enmiendas en ningún momento pierden sus derechos colectivos e individuales. En este sentido, compañeros, este Proyecto de Ley basado en el principio pro operario busca precisamente, primero garantizar los derechos de los trabajadores, pero también armonizar las enmiendas constitucionales en materia laboral a las leyes que rigen al sector público. En este sentido, me he permitido solicitar la palabra como miembro de la Comisión para hacer

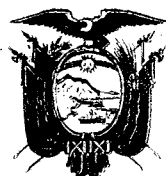


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

énfasis en uno de los aspectos fundamentales que encierra esta Ley. En ese instrumento, en esa herramienta que es necesaria para todos los trabajadores a nivel mundial y me refiero al derecho a la organización, derecho que en esta Ley contempla tres aspectos fundamentales que son: la defensa de los derechos de los servidores y las servidoras, la mejora de las prestaciones del servicio público y el derecho a la huelga. Así mismo, este Proyecto de Ley, queridos compañeros, ha considerado proteger las organizaciones de servidores públicos, en qué sentido, dándole la independencia a su gestión, prohibiendo la injerencia del Estado y disponiendo que estos solo se pueden disolver por la sentencia judicial. Los derechos de las y los servidores públicos respecto a la libertad sindical por la libertad de organización, es afiliarse o desafilarse o retirarse cuando así lo estimen, elegir y ser elegido a la directiva y participar en las actividades de la organización. En este mismo Proyecto de Ley se garantiza la discriminación, dejando escrito y expresa la prohibición de todo acto de discriminación, además se prohíbe el condicionar al trabajador o al servidor público a la condición de afiliarse o no afiliarse a la organización. Ya lo decía la compañera Presidenta de la Comisión, a este instrumento, a este derecho de la organización, se lo ha denominado Comité de las Servidoras y Servidores Públicos, el mismo que se debería conformar con el cincuenta por ciento más uno de los integrantes. La directiva del Comité será elegida por todas y todos los trabajadores debiendo pertenecer estos a la misma institución, considerando la inclusión de grupos de atención prioritaria. Entre las atribuciones que debe tener el Comité, están intervenir en el diálogo social, vigilar el cumplimiento de las normativas laborales, está obligado a informar y a rendir cuentas sobre las actuaciones, a colaborar en la mejora de la institución y además lo que establezca la Constitución y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

presente Ley, en este caso la que vamos aprobar. Entre las obligaciones de los dirigentes, de igual manera consta que está obligado a rendir información y a rendir cuentas de la gestión, rendir cuentas sobre el financiamiento y el uso de los recursos y tener un uso responsable de los permisos como dirigente. Eso es importante recalcar, compañeras y compañeros, porque si revisamos la historia, ha existido abuso de la clase dirigencial del sector público y sin considerar que inclusive son los recursos de los ecuatorianos y las ecuatorianas. Así mismo este Proyecto ha tomado en cuenta las facilidades que hay que otorgarle al dirigente sindical, entre ellas garantizar el acceso a los lugares de trabajo, pero también que su permiso sindical sea con remuneración. El procedimiento también es importante dejarlo claro acá en esta Ley. Para la constitución del Comité el procedimiento es el siguiente: Celebrar una acta constitutiva y se suscribe el acta. El acta debe contener lugar y fecha de la junta, declaración expresa de la decisión de conformar el comité de empresa, denominación del Comité de Empresa, nómina de servidoras y servidores y la nómina de la directiva provisional. El contenido de los estatutos debe tener lo siguiente: nombre de la organización que no induzca a confusión con otra existente, domicilio y ámbito de la actuación, forma de elección y remoción de sus órganos de dirección, administración y supervisión, procedimiento de reforma del estatuto, procedimiento de disolución voluntaria del Comité, procedimiento para la adquisición y pérdida de la condición de servidor o servidores públicos frente al financiamiento y manejo de los recursos. Respecto al financiamiento que es importante para el fortalecimiento del Comité, el Proyecto de Ley ha considerado que sea hasta el uno por ciento de la remuneración mensual de los servidores que paguen a favor del Comité de Empresa. Para el registro del comité, la organización propuesta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

considera que será ante la autoridad administrativa, debiendo adjuntar los requisitos, esto es que se halla justamente en el Proyecto y que ya los he mencionado. Respecto a los derechos que tienen los servidores y servidoras públicas, de organizarse para las mejoras en la prestación de servicios, se ha considerado el mecanismo del diálogo social para la formación, capacitación técnica, para el mejoramiento del clima y el entorno laboral y en seguridad, salud y riesgos laborales y para la inclusión laboral de los grupos vulnerables. Es importante recalcar, compañeros y compañeras, que este Proyecto aparte de recoger el mandato constitucional también recoge lo que establece o lo que recomienda la misma Organización de Trabajo que es la OIT en cuanto al diálogo social. Este Proyecto también ha desarrollado un proceso importante que tiene que ver con la eficacia del diálogo social que se inicia cuando el Comité comunica a la autoridad el inicio del diálogo social, en el Ministerio del Trabajo, puede participar como veedor a las cuarenta y ocho horas de la comunicación, se señala el día y la hora para la primera sesión, la cual debe realizarse en un tiempo no mayor de treinta días distintos a las sesiones. Para la conformación del Comité se requiere el acta constitutiva y los estatutos de la misma. En el caso de controversia se ha establecido que en forma obligatoria hay que llegar a la mediación y solo si no hay solución va al Tribunal de Conciliación y Arbitraje...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERO DOGUER ÁNGEL. ... El Ministerio del Trabajo ejercerá las acciones de control sobre los resultados del diálogo social, para lo cual el mismo Ministerio del Trabajo como rector en materia laboral hará el seguimiento y el monitoreo correspondiente para que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

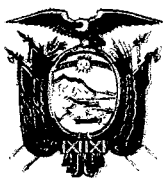
Asamblea Nacional

Acta 398

cumpla con lo establecido. Compañeras y compañeros, creo que el pueblo ecuatoriano, los servidores públicos, a través de esta Ley, reconocerán el trabajo revolucionario de este Gobierno, de esta Asamblea que como decía al inicio de mi intervención, lo único que estamos haciendo es ampliar estos derechos conculcados en los gobiernos de turno que solamente hacían prevalecer el capital sobre el ser humano. Hoy el trabajador, la trabajadora son materia de importancia de este Gobierno, son prácticamente la parte prioritaria de la revolución ciudadana. Muchísimas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Mary Verduga.-----

LA ASAMBLEÍSTA VERDUGA CEDENO MARY. Muy buenos días compañeras y compañeros asambleístas. A nosotros como Comisión de los Derechos de los Trabajadores nos ha tocado legislar sobre un mandato constitucional que es la enmienda constitucional, sobre lo que manda la enmienda constitucional en cuanto a derechos de los trabajadores. Esta normativa que busca sobre todo la igualdad de derechos, algo en lo que estamos constantemente insistiendo, no solamente en todo lo que viven los ecuatorianos, pero también el sector laboral, dentro de ese ámbito y dentro de la normativa jurídica que tiene que ver al sector público, lo importante de mirar la diferenciación entre obreros y empleados públicos que radica simplemente en la calificación dentro del trabajo, en el que prima la actividad física, la actividad intelectual o viceversa, nada más discriminatorio e inconstitucional, tanto para quienes realizan actividades físicas que son y han sido siempre los obreros, como para aquellos que realizan mayoritariamente

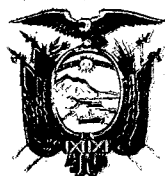


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

actividades intelectuales que en este caso son los empleados dentro del sector público, pues todos deben observar los mismos principios y recibir los mismos beneficios. En Ecuador, en nuestro querido Ecuador, no hay ecuatorianos de primera ni de segunda clase, en Ecuador existe igualdad de condiciones, no existe justificación para una aplicación diferenciada de la normativa que rige a las relaciones laborales. He ahí la enmienda constitucional. Un tratamiento jurídico diferente, cualquier tipo de discriminación no es justificable ni siquiera por el ejercicio o el desempeño de diferentes actividades. La homologación de los servidores del sector público es solo un cuerpo legal, busca lograr un permanente mejoramiento de la eficiencia, eficacia, calidad y productividad mediante el desarrollo de una gestión de talento humano basado en igualdad de derechos, de oportunidades y beneficios a los que podrían acceder los servidores públicos, por ejemplo, gozar de licencia con remuneración, licencia sin remuneración, vacaciones y permisos que se ampliarían de quince a treinta días, solicitar comisiones de servicios con remuneración, obtener permisos imputables a vacaciones, ineficacia en la supresión de puestos y en la compra de renuncias obligatorias con indemnización, ineficacia en la supresión de puestos y en la compra de renuncias obligatorias con indemnización o la o el servidor miembro de la directiva del Comité de las y los servidores públicos. También de la ineficacia en la terminación de contratos de servicios ocasionales de las servidoras públicas en estado de embarazo o asociado a su condición de gestación o maternidad, beneficiarse del carácter protector del artículo veintitrés de la Losep que permite mantener el puesto de trabajo cuando existe riesgo de disminuir sus capacidades por enfermedades catastróficas, entre otros beneficios. Todo esto aplicable a través de esta norma que estamos planteando. Esta propuesta establece la posibilidad de que el Ministerio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

del Trabajo sea quien regule los contratos de servicios ocasionales, sean estos de obra cierta, tarea a destajo o temporada. Así como también promueve procedimientos específicos pero sencillos que garanticen la selección y la contratación rápida y oportuna, sin dejar de lado por supuesto el sistema meritocrático y con atención también a las particularidades de los perfiles requeridos, garantizando lo que hemos venido mirando como un proceso amplio dentro de este proceso de la revolución ciudadana que es la equidad de género, la interculturalidad, la inclusión de las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria. Estos procesos son los que nos permiten ver la diferencia entre Estados anteriores o Gobiernos anteriores y el Gobierno revolucionario que ha tenido que llegar a una enmienda constitucional para poder dar respuesta a las necesidades que se plantean desde los diferentes sectores de los trabajadores y del pueblo ecuatoriano. En el caso de contrataciones que requieran satisfacer necesidades institucionales transitorias inmediatas, por ejemplo de choferes, conductores de maquinarias y otros sectores. La prestación de servicios de talento humano de las empresas públicas por ejemplo, deben estar sujetos a un régimen propio que va a estar contemplado en un reglamento de talento humano, en el que se fije la norma que rija la contratación, el ingreso, la promoción, estabilidad, evaluación, capacitación, fortalecimiento institucional, así como la desvinculación de las y los servidores públicos, eliminando toda referencia que se haga en este sentido en la normativa del Código del Trabajo. En este sentido, también es importante que se conozca que en esta propuesta, aquella discriminación de los trabajadores de obreras, obreros que antes de la entrada de la vigencia de la enmienda constitucional se encontraban regulados por el Código del Trabajo, mantienen sus derechos individuales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

y colectivos. Los que están garantizados constitucionalmente y de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Código del Trabajo salvo lo relacionado con la contratación colectiva, misma que por disposición constitucional está expresamente reservada para el sector privado. Queridos compañeros, es importante que podamos analizar el Proyecto en su conjunto, los derechos no se mendigan, los derechos se los da porque así lo plantea el pueblo ecuatoriano, es por eso que hacemos hincapié en la defensa de los derechos de los funcionarios públicos, la mejora de la prestación de los servicios públicos, el derecho a la huelga como último mecanismo para la defensa de los derechos, recogiendo los principios del artículo tres veintiséis de la Constitución en sus numerales siete al dieciséis, respecto a la garantía, a la libertad de organización de las personas trabajadoras, este Proyecto defiende el derecho a asociarse mediante la conformación de mecanismos eficientes de participación y representación mayoritaria y la facultad de designar sus directivas de forma libre y voluntaria a través de mecanismos que sin ser reflejo de contratación colectiva, sean efectivos en cuanto a exigibilidad en el cumplimiento de los acuerdos, por eso es importante el diálogo, el diálogo que se dé a través de diferentes mecanismos y de los trabajadores con sus empleadores. Este mecanismo de derecho de organización es a lo que llamamos el diálogo social que se establece en el numeral diez del artículo tres veintiséis de la Constitución y es promovido también por la Organización Internacional del Trabajo, a través del cual se podrá analizar de forma conjunta, trabajadores y empleadores, temas relacionados como programas de formación y capacitación técnica, mejoramiento del clima laboral y condiciones de trabajo, seguridad, salud y prevención de riesgos laborales. Por último, compañeros, el derecho a la huelga es considerado como herramienta, un mecanismo de defensa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

para reivindicación de derechos a las servidoras y servidores, regulados a través de la conformación de Tribunales de Conciliación y Arbitraje, garantizando la prestación de servicios mínimos. Por esto y por lo anterior, la Comisión de la cual soy parte, la Comisión Especializada Permanente de Trabajadores y Seguridad Social, propone este Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que Rigen el Sector Público, misma que no solo refleja el cumplimiento del mandato de la Disposición Transitoria Primera de la Enmienda Constitucional de Reformas a las Leyes que Rigen el Sector Público, sino que es un reconocimiento en firme de los derechos de todas y todos los trabajadores que prestan servicios a instituciones públicas. Es así como vamos a eliminar esa diferenciación odiosa y discordante a ratos, entre obreros del sector público y funcionarios públicos, a través de la homologación del régimen laboral en un mismo cuerpo legal que garantice un trato igualitario y la seguridad jurídica necesaria para el ejercicio de los derechos de todas y todos los trabajadores del sector público...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto.-----

LA ASAMBLEÍSTA VERDUGA CEDEÑO MARY. ... Compañeras y compañeros, este es el primer debate y estamos presentando una propuesta, una propuesta incluyente, una propuesta de diálogo, una propuesta que busca mejorar las condiciones de vida de todas y todos. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Diego Vintimilla.-----

EL ASAMBLEÍSTA VINTIMILLA JARRÍN DIEGO. Gracias, Presidenta.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

Queridos colegas: Efectivamente, las reivindicaciones laborales surgen como parte de la regulación necesaria que debe tener la sociedad para garantizar precisamente a la gran mayoría de personas, sus derechos en función de la contradicción capital, trabajo. No obstante la relación que existe entre la parte contratante, el Estado y el obrero, en este caso el servidor público, es diferente y por eso creo que es importante diferenciar los dos temas. Sin embargo, más allá de eso, a los trabajadores en cualquiera de sus formas, los convenios internacionales que son parte, digamos, reivindicaciones conseguidas y conquistadas internacionalmente se les ha logrado reconocer en pactos y tratados una serie de derechos y creo que es importante empezar reconociendo precisamente esos, que son el argumento con el cual se justificó la enmienda constitucional. El derecho a la organización, la negociación de condiciones laborales y finalmente la huelga, vale decir que estos derechos son siempre irrenunciables y que en el marco del servicio público deben estar absolutamente reguladas, reconociendo que efectivamente no puede darse una contradicción entre la reivindicación del derecho laboral y la reivindicación del derecho general o del interés general que nos asiste a todos como ciudadanos y ciudadanas. Creo necesario señalar que la Comisión ha tenido un Proyecto bastante bien logrado en su generalidad, pero creo que es importante también dar algunas observaciones. En primer lugar, me preocupa este aparente doble régimen que se podría generar cuando a los servidores públicos se los diferencia de aquellos servidores públicos que laboran o prestan sus servicios en empresas públicas, porque a la final lo que se argumentó en la enmienda constitucional es precisamente que quien tiene el mismo empleador, tenga el mismo régimen y creemos que eso es un elemento que se tiene que considerar en este primer debate y es por eso que es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

imposible establecer diferencias entre el servidor que realiza tareas administrativas y quien es servidor público realizando sus tareas en una empresa pública, que además tal como está el Proyecto sería regido por el Código del Trabajo, pero sin la posibilidad de firmar contrato colectivo, lo cual es realmente una cuestión que llama la atención. La organización como derecho de los trabajadores, nos parece que el fundamento de impulsar la creación de una organización representativa, legal, legítima, unitaria que represente al servicio público, es decir, a trabajadoras y trabajadores públicos, debe tener también una cierta jerarquía organizativa que reconozca tanto a nivel del espacio institucional donde se labora, pero también espacios de segundo y tercer nivel que permitan que la gestión organizacional pueda ser efectiva y no solamente como se lo ha mencionado en la reforma que parecería que debe profundizarse o detallarse un poquito más. Y creemos en ese mismo sentido, que debemos dejar absolutamente claro cuáles son los mecanismos para la creación, el registro, el financiamiento, el funcionamiento y la extinción de cualquier organización sindical, vale decir que el objetivo de conseguir una representación unitaria de ninguna manera elimina la posibilidad de que los obreros, los trabajadores y trabajadoras puedan asociarse en las distintas organizaciones que deseen. La negociación colectiva, más allá del nombre que se ha dado en la propuesta de reforma como diálogo social, nos parece que deben estar en primer lugar definido cuáles son los elementos, cuales son los temas, cuales son los ámbitos desde los cuales se va a poder realizar la negociación colectiva, entendiendo que es un derecho de los servidores públicos poder realizar peticiones, en este caso a su empleador, al Estado a nivel colectivo respecto a una serie de temas, que como ya se ha dicho excluyen, por supuesto las reivindicaciones salariales que ya se encuentran incluidas en lo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

recibe remunerativamente, mensualmente cada persona; sin embargo, riesgos de trabajo, formación y participación ciudadana y condiciones para el funcionamiento logístico y permisos para la organización y para los representantes sindicales, creemos que son elementos que tienen que constar como parte de los derechos de la organización. Usualmente se ha concebido a la huelga como la paralización general o masiva del servicio o en este caso de la actividad productiva que realice una empresa o los trabajadores de un determinado sector, sin embargo, la huelga tiene también presente varios contenidos de carácter político y por lo tanto no existiría contradicción entre mantener la provisión de un servicio público fundamental como la salud y la educación y la posibilidad de que ciertos trabajadores y trabajadoras de esas áreas puedan declarar la huelga, una huelga que sobre todo debe recuperar su contenido político como elemento de reivindicación, de exigencias, quejas o reclamos o incluso de propuestas políticas que puedan tener los servidores y servidoras públicas. Por eso, creemos que es importantísimo y el proyecto creo que lo desarrolla bastante bien, garantizar condiciones legales y también materiales para la huelga, tanto para la protección del patrimonio público pero también para la protección de los derechos laborales, derechos de remuneración que deberían tener las personas que se declaren en huelga legalmente. Una cosa que sí causa preocupación y es aquí, efectivamente se señala que cuando sea una huelga ilegal, pero no podemos creer que pueda haber la posibilidad de contratar trabajadores sustitutos en el caso de que los trabajadores se declaren en huelga porque eso se llama comúnmente esquiroles, rompe huelgas, personas que son utilizadas, precisamente para deslegitimar la reivindicación laboral que están impulsado los trabajadores declarados en huelga y, por lo tanto, creeríamos que sí hay como proceder de otra forma y en el caso de que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

haya una huelga ilegal declararla ilegalmente, si puedan haber procesos para el sumario administrativo pero que de ninguna forma se puede establecer cierto mecanismo que haga que existan otros trabajadores que cumplan las funciones de los huelguistas. En temas de solución de controversias ya de cuestiones individuales, creemos que en el sector público sí debe proceder el derecho a que la persona pueda realizar su reclamación en vía administrativa y en vía judicial, sin que sean mutuamente excluyentes y que en ambas vías podamos tener mecanismos que se ajusten al principio de doble conforme. Muchas reclamaciones administrativas se quedan en la autoridad directamente nominante del trabajador, lo cual hace que sí pueda haber cierto conflicto para la solución efectiva de la controversia y en vía judicial creemos que debe ser lo mismo y creemos que es óptima la propuesta de que toda controversia pueda ser primero procesada por mediación y arbitraje. Un elemento que no se ha considerado en esta propuesta y que era parte de lo que se propuso en nuestra propuesta de reforma, es el tema de discutir respecto a las licencias. Me parece que hay una disyuntiva falsa respecto a ser plenamente servidor público y plenamente padre o madre de familia y hay que pensar en cómo garantizar ciertos derechos para las madres, sobre todo, que tienen a veces que verse condicionadas al ejercicio pleno de su maternidad o al cumplimiento de las estipulaciones laborales que se tienen, porque a la final el derecho a la familia creo que es un derecho fundamental de los ecuatorianos y ecuatorianas y, sobre todo, también es un interés social garantizar el cuidado de los recién nacidos. Creemos efectivamente, que hay que eliminar la figura de compra de renuncias, hay que optimizar el procedimiento para la mejora administrativa en el Estado, pero la figura de compra de renuncias podría verse sí superada por una organización mejor de lo que es el sumario administrativo y, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

otra parte, la supresión de partida o la supresión de puesto en el caso de que esa función ya no sea requerida. En lo que refiere a contratos ocasionales, creemos que tiene que ampliarse la posibilidad de los doce meses que esté presente en este momento a veinticuatro, garantizando así mayor capacidad de gestión en estos contratos y no poniendo en doce meses la renovación de los mismos. Las figuras no profesionales dentro de la Losep creemos que deben incorporar dos figuras, precisamente en la escala del servicio público para que estas figuras no profesionales, como guardianía o limpieza, estén reconocidas en la tabla pero que tengan procedimientos más ágiles de contratación en función del concurso de méritos que sabemos que no tiene las mismas implicaciones. Finalmente y como una reflexión respecto a la propuesta de reforma a la LOES, compañeros y compañeras asambleístas, creemos que la competencia desigual que se da entre las instituciones públicas y privadas de educación superior radica en el hecho de que las públicas tienen una asignación salarial para sus servidores, mientras que las privadas tienen otra muy distinta, lo cual no se ajusta al principio de igual trabajo, igual remuneración y que además le pone a la universidad privada en una condición de ventaja respecto a la pública ...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA VINTIMILLA JARRÍN DIEGO. ...termino, Presidenta. Gracias. Pero más allá de eso sí creemos que es importante discutir respecto al régimen laboral dentro de las universidades, porque si es un servicio público que efectivamente tiene una administración distinta, no debe tener un mismo régimen laboral porque es profesor universitario tanto en la pública y tanto en la privada, no hay afán de lucro ni en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

una ni en la otra, al menos en teoría y tal vez la unificación de régimen sí pueda ser una propuesta que nos permita avanzar hacia generar condiciones de equidad dentro del sector universitario y habría que pulir ciertos elementos que son referentes a los profesores en lo que son derechos que no necesariamente deben estar contemplados en la Losep sino en la Ley Orgánica de Educación Superior. Vuelvo a decir, que el debate pueda permitirnos encontrar consensos y sobre todo ajustar lo que la enmienda constitucional nos mandó a la Asamblea Nacional. Gracias, Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta César Umajinga.-----

EL ASAMBLEÍSTA UMAJINGA GUAMÁN CÉSAR. Muchas gracias, compañera Presidenta. Han transcurrido setenta y ocho años del Código del Trabajo en el Estado ecuatoriano. Muchas veces nos decimos que me parece que en este siglo está apareciendo con la presencia de revolucionarios el Código del Trabajo en el Ecuador, algo que es absolutamente la discusión que estamos generando, es un tema que realmente, los setenta y ocho años transcurridos han venido trabajando los trabajadores dando servicios, generando desarrollo en el Estado ecuatoriano. Cuando en el primer debate estamos generando, estos temas, varios elementos que son imprescindibles para los trabajadores del Ecuador. Creo que este tema necesita crítica y autocrítica en el Ecuador, pero también podemos decir cuando se habla de generar la libertad, cuando se habla de respetar precisamente la forma de organización a nivel de sindicatos, hoy serán unificados, también los servidores públicos irán a una sola materia que será precisamente la de unificar a trabajadores privados y públicos. Creo que en este sentido,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

cuando se habla de equidad, de la eficiencia, de la calidad de servicio, la eficacia que implemente el modelo de desarrollo en el Estado ecuatoriano frente a los trabajadores, tiene que ver absolutamente varios temas. Primero, que cuando se habla de la equidad, que se defina primero las escalas, cuando en las escalas aparece en este momento y creo que muchos no van a dejar mentir, por ejemplo analizar las formas también de organización, pero también hay que entrar en la materia de desigualdad que ha existido en el escalafón, grado seis, grado siete en el Estado ecuatoriano. Entonces, la aplicación es clasificación, cargos, grados, categoría, solo así también podemos implementar la igualdad, pero respetando también la antigüedad de los trabajadores. Hay muchas propuestas, hay muchos funcionarios que están pidiendo particularizar y analizar en la materia de Código del Trabajo, que siempre han venido defendiendo en el Estado ecuatoriano. Cuando muchos trabajadores han sido despedidos tanto de lo privado, de lo público con el Decreto ochocientos trece, han sido despedidos miles de trabajadores, cuando la Constitución de la República, cuanto el tratado internacional de la OIT garantizan a los trabajadores el goce de los derechos individuales y colectivos y por lo tanto, este Decreto ochocientos trece, cuando se emitió, ahí tuvieron que poner la renuncia obligatoria de los trabajadores, cuando esto de acuerdo al tratado internacional prohíbe absolutamente el despido intempestivo. ¿Qué significa? que los trabajadores no tuvieron absolutamente el debido proceso de la defensa, tanto individual, peor colectiva, pero setenta y ocho años que ha transcurrido el Código de Trabajo ecuatoriano, desde mil novecientos treinta y ocho, claro que ha ido evolucionando, la evolución de los trabajadores ha ido cambiando, no es del año que estamos analizando o analizó en ese tiempo en mil novecientos treinta y ocho, ha transcurrido setenta y ocho años, han



REPÚBLICA DEL ECUADOR

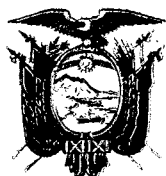
Asamblea Nacional

Acta 398

habido cambios evidentemente. Entonces, aquí estamos poniendo algunas excepciones, cuando exceptúa esta Ley a la Fuerza Armada, a la Policía, así mismo quisiéramos que exceptúe también el cobro indebido de los pases de los policías, no todos los policías son corruptos, hay policías honestos, hay policías dignos en el Estado ecuatoriano que luchan por la patria, que luchan por la seguridad, por la paz, entonces también hay que pedir que exceptúe el cobro indebido de los pases que algunos están en debido proceso de indagación, de investigación, de la defensa y cuando también han existido algunas propuestas también de los gobiernos autónomos descentralizados. Creo que aquí los GAD han planteado los gobiernos autónomos descentralizados del país plantean la autonomía financiera y administrativa, para que desde la realidad de los gobiernos autónomos puedan precisamente en sus territorios aplicar el salario, tanto para los trabajadores y también para los servidores públicos. Esta autonomía está en la Constitución de la República.....

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO, SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DOCE HORAS DIECINUEVE MINUTOS.....

EL ASAMBLEÍSTA UMAJINGA GUAMÁN CÉSAR. ... el goce de autonomía plena de los gobiernos autónomos descentralizados de cada uno de los territorios del Ecuador, pero podemos decir también cuando se habla del sumario administrativo. El sumario administrativo en la actualidad, la autoridad nominadora tiene que pedir la indagación previa interna a través del informe de cada una de las áreas y también de la asesoría



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

jurídica y luego inicia, compañeros, si es procedente, no es procedente, inicia el acto administrativo en cada uno de los gobiernos autónomos municipales y también prefecturas y juntas parroquiales. Hoy qué están diciendo, el sumario administrativo hoy se irá al Ministerio de Relaciones Laborales para que ellos analicen si procede o no procede, es una barbaridad, esto sí es una barbaridad. Cómo puede determinar el Ministerio de Relaciones Laborales violando la autonomía, que ellos procedan, distinguidos ciudadanos ecuatorianos para que el Ministerio de Relaciones Laborales tenga que definir si va o no va el sumario administrativo. Esto viola precisamente la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados. Cuando aquí también habla del tema de las huelgas, cuando ustedes hablan que la Constitución de la República y la ley está permitiendo hacer las huelgas, que ningún gobierno ha reconocido las huelgas y ahora legalmente está reconocido y cuando digo lo contrario, la Constitución de la República reconoce el artículo dos veintiséis, reconoce las formas de huelga y hoy, a través de la enmienda constitucional ustedes están interpretando que las huelgas están reconocidas. Claro, las huelgas están reconociendo, pero quién está poniendo, cómo debe salir, compañeros, a las huelgas, cuándo pueden salir, quiénes pueden salir, en qué momento pueden salir, eso está definiendo la ley, es decir, si es que no se sujeta a la norma que están debatiendo, absolutamente viola si sale a la manifestación, en los temas que no concierne a la movilización, precisamente estos trabajadores tendrán que ir a la cárcel. Cuando los sectores sociales...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Le queda un minuto, señor Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA UMAJINGA GUAMÁN CÉSAR. ...han salido a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

manifestación, derecho a la huelga constitucionalmente, cuando sale a la huelga pretenden encarcelar, han encarcelado a los sectores sociales y cuando ustedes ahora dicen que los trabajadores pueden salir a la huelga pero en estos temas que acaba también la Comisión de determinar. En ese sentido, creo que absolutamente los temas relacionados, tanto al Código del Trabajo. Con esto concluyo el tema, por ejemplo, el tema de discriminación. Cómo puede definir el tema de discriminación a los pueblos y nacionalidades indígenas, cuando en el Decreto Ministerial, en la acción en este caso, administrativa, el Presidente de la República a los ciudadanos, indígenas, montuvios, afroecuatorianos permite ingresar, reinsertar a las instituciones públicas y privadas...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Ha concluido su tiempo, señor Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA UMAJINGA GUAMÁN CÉSAR. ... Con esto concluyo. Esto significa, compañeros, absolutamente también que los pueblos indígenas deben tener respeto y derechos humanos, no a la discriminación en las entidades públicas. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Liuba Cuesta, por favor.-----

LA ASAMBLEÍSTA CUESTA RÍOS LIUBA. Gracias, señora Presidenta. Un abrazo solidario y fraterno a nuestros hermanos que están todavía sufriendo los movimientos telúricos de Esmeraldas, un abrazo, pero sobre todo con fe y muchas bendiciones de lo alto. Me es importante pronunciarme sobre este Proyecto de Ley, porque considero que eliminar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

las desigualdades existentes entre obreros y servidores del Estado, es conveniente para los intereses nacionales. Nuestra revolución ciudadana no podía ser cómplice de injusticias laborales, vengan de donde vengan, por esta razón el tema se abordó en las enmiendas constitucionales que hoy requieren la expedición de esta norma para armonizar las leyes que rigen al sector público con las nuevas disposiciones de la Carta Magna. Siendo por ley servidoras y servidores públicos, son todas las personas que en cualquier forma o en cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo o dignidad dentro del sector público, resultan inadmisibles e injustificables las diferencias conceptuales y normativas que rigen sus relaciones laborales. El principio de igualdad debe aplicarse en el servicio público y beneficiar así a nuestros obreros y obreras, hasta hoy relegados en el ejercicio de sus derechos, esto es hacer patria, compañeros. Hay otros aspectos que resaltan en esta normativa, la intención de viabilizar el ejercicio del derecho de servidores y servidoras públicas a organizarse para defender sus derechos y mejorar la prestación de los servicios públicos. Este derecho a organizarse, está garantizado en la Constitución, ejercicio de conformidad con la ley que permitirá una mejor participación y gestión de trabajadoras y trabajadores del sector público, que estarán más empoderados para exigir el cumplimiento de los acuerdos a los que se haya llegado. La intención es dejar atrás esas prácticas perjudiciales para dar paso a la conformación de nuevas organizaciones de servidores y servidoras públicas que representen eficaz y legítimamente a sus integrantes y que implementen mecanismos de participación que conlleven a la adopción de las decisiones más acertadas. Para la resolución de conflictos, no hay nada mejor que el diálogo, esta es una herramienta que tenemos a disposición los seres racionales y bien intencionados. Para la resolución



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

de conflictos es mejor el diálogo, el diálogo social como mecanismo para direccionar el derecho a la organización, permitirá el análisis de importantes temas laborales con la participación de las instituciones públicas y la organización representativa, cuyos resultados serán supervisados en su cumplimiento por el Ministerio del Trabajo, para ello se establece un procedimiento formal y abreviado que inicia con la notificación del deseo de iniciar un proceso de diálogo social a la máxima autoridad de la institución pública y concluye con la comunicación de los resultados del mismo, al Ministerio del Trabajo. El derecho a la huelga no solo se ejercerá para reivindicar derechos de servidores y servidoras públicas, sino también para defender los logros obtenidos durante la década ganada. Esto debe quedar bien claro, compañeros, la defensa de los derechos laborales para nosotros los revolucionarios, es una causa de lucha permanente, porque siempre habrá quienes pretendan regresar al pasado para llenarse los bolsillos a costa de la explotación, de la discriminación y opresión a los trabajadores. Ningún otro Gobierno se ha preocupado tanto por este sector como el Gobierno de la revolución ciudadana, gracias a esto hoy el trabajo es reconocido en todas sus modalidades, en relación de dependencia o autónomo con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano y como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores...-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA ROSANA ALVARADO CARRIÓN, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DOCE HORAS VEINTIOCHO MINUTOS. -----

LA ASAMBLEÍSTA CUESTA RÍOS LIUBA. ... Está prohibida toda forma



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

de precarización como la intermediación laboral y la tercerización. Prácticamente hemos erradicado el trabajo infantil y la discriminación laboral. Se reconoce como derecho la seguridad social para trabajadoras y trabajadores, los progresos alcanzados en la materia han sido menospreciados y tergiversados por unos cuantos opositores, pero reconocidos por el pueblo ecuatoriano y la comunidad internacional. La Organización Internacional del Trabajo destacó los avances laborales del país en Ginebra ante representantes de trabajadores, empleadores y gobiernos de los ciento ochenta y cinco Estados, siendo uno de los más valorados, la vigencia de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo no Remunerado del Hogar. Tenemos la obligación de continuar incorporando en la legislación nacional los derechos constitucionales para garantizar el cumplimiento de nuestros trabajadores de la patria, por eso me sumo a la recomendación de la aprobación de este Proyecto de Ley. Muchas gracias y bendiciones, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Bairon Valle, tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA VALLE PINARGOTE BAIRON. Muchas gracias, señora Presidenta. Un saludo muy fraterno a los ecuatorianos y ecuatorianas. Señoras y señores asambleístas: Hace quince días y el día de ayer en la Comisión nos tocó recibir o enterarnos de un hecho insólito que nos dejó a todos paralizados. Resulta que comparecieron a la Comisión representantes de cuatro mil educadores populares que durante toda su historia hicieron un trabajo tan importante para la sociedad ecuatoriana, alfabetizaron, fueron también parte de la educación regular ecuatoriana,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

fueron los que instruyeron en tantas actividades artesanales a ecuatorianos y ecuatorianas, sin embargo hasta el día de hoy se encuentran mendigando sus derechos. Se dedicaron a esta actividad diez, quince, veinte y hasta treinta años. Es lamentable que no se les haya reconocido ese derecho como servidores públicos, no los enrolaron y les negaron un salario y lo peor de todo, lo más crítico, es que nunca se les dio la seguridad social y resulta que el Congreso de mil novecientos noventa y seis - dos mil, donde estaba conformado por veintiún congresistas del Partido Social Cristiano hoy Madera de Guerrero, dieciocho del Partido Roldosista, hoy Fuerza Ecuador; doce de la Democracia Popular que se encuentran derrotados en diferentes partidos políticos, siete Pachakutik, tres de la Izquierda Democrática que también hoy ya son CREO, etcétera, etcétera, que eran parte de ese Congreso, lo único que hicieron fue darles una palmadita a estos compañeros y decirles ya les vamos a solucionar su problema dándoles un bonito, un bono, una bonificación, de esa manera se solucionaban los problemas. Hoy día, compañeros asambleístas, tenemos en nuestras manos la oportunidad para crear las condiciones apropiadas tanto legales como jurídicas para que estos actos vergonzosos no se vuelvan a repetir. El Proyecto que debatimos hoy, incorpora tres elementos fundamentales en avance con relación a los derechos que tienen las servidoras y servidores públicos. El compañero Ángel Rivera se ha referido de una manera amplia al tema de la organización sindical que la consideramos fundamental, para tratar y lograr que los derechos que hemos ido construyendo en todo este tiempo se puedan garantizar en el tiempo. La compañera Mary Verduga también se ha referido un poco al diálogo social como también la compañera Marllely Vásquez en su exposición, pero sí consideramos importante que el debate lo centremos a estos elementos que son de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

trascendencia, porque el derecho de organización permite, tanto a las servidoras como servidores públicos, a través de su ejercicio, la defensa de esos derechos, la mejora en la prestación de los servicios públicos y por supuesto la huelga, conforme lo establecido en la Constitución de la República y en la Losep. El mecanismo que se propone para la viabilización del derecho de la organización, es el diálogo social, a través de él, las instituciones públicas podrán analizar conjuntamente con la organización representativa de servidores y servidoras, temas enfocados, por supuesto, a políticas de gestión institucional y de carrera administrativa, los resultados alcanzados en el diálogo serán controlados en cuanto a su cumplimiento por el Ministerio del Trabajo. En caso de controversias se enviará a mediación obligatoria y del arbitraje con la finalidad de alcanzar la solución del conflicto. Mediante el diálogo social, las y los servidores públicos podrán abordar con la parte empleadora temas relacionados a los programas de formación y capacitación técnica, condiciones para mejorar el clima laboral y el entorno de trabajo, seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales, políticas institucionales de inclusión laboral a grupos vulnerables de atención prioritaria, tales como personas con discapacidad, pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montuvias, así también como migrantes retornados y temas de la equidad de género. El otro tema que consideramos de suma trascendencia, es el derecho a la huelga. En el caso del derecho a la huelga, se propone que la misma sea una herramienta de reivindicación de los derechos de las y los servidores públicos, tomando en cuenta que la huelga como acto no aparece ahora, es muy antigua. El primer acto, quizá muy significativo y que tiene una connotación como huelga, aparece en el año de mil ciento sesenta y seis en Egipto, antes de Cristo, cuando los artesanos se revelaron, paralizaron



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

sus actividades para mejorar sus condiciones de vida y desde ese tiempo acá, por supuesto que se ha ido reconociendo, ha habido el reconocimiento del derecho como tal, pero todavía tenemos que afinar. Hoy día estamos dando un paso importante en la legislación ecuatoriana, que es concederle este derecho a los servidores públicos, que permita cuando la institución del Estado incurra en la intermediación laboral y tercerización, cuando se aplique la figura de contratación por horas, cuando se pretenda la privatización de servicios públicos, cuando la autoridad empleadora incurra en desacato en aquellos casos de cesación ineficaz, cuando el respectivo conflicto colectivo no llegue a solucionar en la etapa de mediación obligatoria y de conciliación por falta de pago a la remuneración mensual por más de tres meses consecutivos, entre otras. El asambleísta Umajinga se refería hace poco a este tema, también tenemos que actuar como Estado responsable, no podemos reconocer un derecho desconociendo otros derechos. Por un lado, estamos reconociendo el derecho a la huelga a los funcionarios públicos, a los servidores públicos, pero tampoco podemos dejar desamparada a la población en cuanto a atención a los servicios públicos, o sea, no podemos permitir en este siglo y en este proceso revolucionario, le cito como ejemplo, que resulta que en un centro de salud se van de huelga y cierran la atención, ¿quién responde por los derechos de los ciudadanos? Entonces, más allá del reconocimiento del derecho, también tenemos que cuidar el derecho de los demás. Por tanto, es importante en esta parte, proponemos en este Proyecto de Ley, que se regulen las formas de determinación de la huelga, la prohibición de paralización de servicios públicos conforme a lo señalado en el artículo trescientos veintiséis de la Constitución, donde las partes deberán convenir la modalidad de la prestación de servicios mínimos que deberán mantenerse mientras dure



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

la huelga, con la permanencia en el trabajo de un número de servidores públicos no inferior al porcentaje de la nómina que para el efecto establezca la autoridad administrativa del trabajo mediante acuerdo ministerial, a fin de atender las necesidades imprescindibles de la ciudadanía y precautelar las instalaciones, los activos, los bienes de las instituciones del Estado que le pertenecen a todos los ecuatorianos. Por lo tanto, es importante, asambleístas, que por un lado, reconocemos los derechos, pero por otro lado también no podemos descuidar los derechos que ya están consagrados en la Constitución. Se establece además, que en caso de no haber acuerdo en la modalidad de la prestación de los servicios mínimos a la ciudadanía, esta será establecida por el Ministerio del Trabajo, de manera que los ciudadanos precaulemos sus derechos. La huelga, señores asambleístas y pueblo ecuatoriano, debe ser un mecanismo de defensa de los logros alcanzados por el Gobierno de la revolución ciudadana en materia laboral. Este es el Gobierno de los trabajadores que nadie lo puede negar, hemos combatido el trabajo por horas, los despidos sin desahucio, la tercerización, el trabajo sin seguridad social, hemos combatido la precarización laboral y ahora nos corresponde, servidores públicos y servidoras y trabajadores del Ecuador, establecer las herramientas jurídicas, técnicas y políticas para que nunca más se pretenda volver al pasado. Muchas gracias, compañera Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Herman Moya.-----

EL ASAMBLEÍSTA MOYA DUQUE HERMAN. Saludos Presidenta, saludos compañeras y compañeros legisladores. Igualmente un respetuoso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

saludo a todas y a todos los ecuatorianos que día a día están pendientes del trabajo legislativo y obviamente nos escuchan y nos pueden observar a través de los diferentes medios de comunicación de la Asamblea Nacional. El presente Proyecto de Ley es de gran importancia para el cuerpo normativo de nuestro país y en especial, para la garantía de los derechos de los servidores públicos. Los derechos laborales han sido históricamente un tema de gran importancia para el Estado ecuatoriano, ya en la Constitución de mil novecientos veintinueve se consagraron estos derechos y luego en el Código del Trabajo de mil novecientos treinta y ocho, estos fueron ampliados y especificados. De aquella época a la actual, hemos recorrido un arduo camino y conseguido importantes logros en esta materia. Es así que en la actualidad se reconocen amplios derechos, tanto para los trabajadores públicos como privados, por ser derechos humanos fundamentales y de carácter social. En este período de Gobierno de la revolución ciudadana, estos logros son notables, la aprobación de la Constitución de Montecristi marca un hito fundamental en el reconocimiento y garantía de los derechos de los ciudadanos. A finales del dos mil quince, otro logro importante fue la aprobación de la enmienda constitucional y en materia laboral, estas enmiendas buscan equidad y justicia social para los trabajadores de nuestro país. La aprobación de las enmiendas nos obliga a modificar las leyes que rigen el sector público, con el propósito de incorporar reformas necesarias para el cumplimiento de las mismas. Compañeras y compañeros, nuestra normativa actual, a pesar de los avances mencionados, todavía tienen vacíos que permiten garantizar la igualdad entre los servidores públicos, todavía hablamos de obreros y de servidores públicos, haciendo una distinción discriminatoria por el tipo de trabajo que cada uno de ellos lo realiza. Esta reforma justamente pretende eliminar la diferenciación que

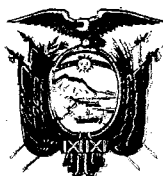


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

existe actualmente entre obrero y servidor público. El objetivo de este Proyecto es regular el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República a través de la enmienda constitucional en materia laboral, en la cual se estableció la eliminación de la diferenciación entre los obreros y servidores públicos, unificando el concepto e incluyendo a los trabajadores públicos como servidores públicos en base al principio de igualdad establecido en el artículo once de nuestra Constitución que señala: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación". Es nuestra obligación como legisladores, garantizar que nuestra normativa cumpla con los principios constitucionales. Adicionalmente a lo que ya he mencionado, esta propuesta permitirá que los servidores públicos puedan ejercer sus derechos a la libertad de organización consagrado en el artículo trescientos veintiséis, numeral siete de nuestra Carta Magna. Reconoce el derecho constitucional de la huelga establecido en el artículo trescientos veintiséis numeral catorce, asimismo, permitirá que los servidores de las empresas públicas sean regulados en base a su condición de servidores públicos, sin ninguna exclusión, considerando las circunstancias especiales que les caracteriza a las empresas públicas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

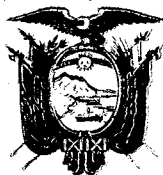
Asamblea Nacional

Acta 398

manteniendo la coherencia constitucional tipificada en el artículo trescientos quince. Por lo antes expuesto, compañeras y compañeros, es de vital importancia la discusión de este Proyecto de Ley y estoy seguro que los aportes, sugerencias, recomendaciones y argumentos legales, permitirán tener una ley acorde a nuestra Constitución. Muchas gracias, Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Por comunicarles de acuerdo a las solicitudes de intervención, continuará el debate hasta más o menos las trece horas treinta, luego de eso se clausurará el primer debate. Asambleísta Betty Carrillo. Asambleísta Francisco Solórzano.-----

EL ASAMBLEÍSTA SOLÓRZANO AVILÉS FRANCISCO. Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros asambleístas. Importantes criterios se han vertido sobre una ley que es de fundamental importancia para quienes trabajamos en el sector público. He de iniciar mi intervención señalando que de la lectura del Proyecto de Reformas a la Ley del Servicio Público - Losep y otras leyes conexas que tratan los derechos de los trabajadores en el sector público, encontramos entre otros al menos tres temas importantes que merecen ser observados para que la Asamblea Nacional los debata y discuta, observando la Constitución y las leyes nacionales, así como la normativa establecida en los convenios internacionales de la OIT, especialmente los convenios ochenta y siete y noventa y ocho de libertad de asociación sindical y negociación colectiva de trabajo, en lo que tiene que ver en el sector público. La construcción de esta Ley que al final cuando se la apruebe, afectará o beneficiará a los trabajadores del sector público, no ha sido debatida y consensuada con los representantes de los trabajadores del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

sector público, tal y como lo solicitó la OIT por intermedio de la Comisión de aplicación de normas en sus informes y memorias publicadas en los años dos mil quince y dos mil dieciséis, esto es con la participación, diálogo y consenso con las organizaciones sindicales del sector público. Tengo en mis manos, señora Presidenta, los documentos que son de conocimiento del Gobierno nacional, mediante los cuales la OIT en su conferencia del presente año celebrada hace pocos días atrás en Ginebra, concluye y recomienda entre otros temas, el tratamiento de al menos cinco aspectos fundamentales en la discusión y aprobación de esta Ley. Qué le pidió la OIT al Gobierno nacional: Uno, inicie un proceso de consultas con las organizaciones de empleadores y trabajadores más representativas en forma previa a cualquier modificación legal y en orden a armonizar todas las leyes relevantes en concordancia con el Convenio noventa y ocho. Dos, modifique en acuerdo con las organizaciones sindicales, la Losep y la LOEP, para asegurar que todos los trabajadores, con la posible excepción de personas que trabajan en la administración del Estado, gocen del derecho a organizarse y negociar colectivamente los derechos, de conformidad con el Convenio noventa y ocho. Tres, derogue las órdenes ministeriales número cero cero ochenta y cero cero quince que permiten calificar de abusivas las cláusulas de los contratos colectivos en el sector público, atribución que solo debería ser de competencia de las autoridades judiciales. Cuatro, acepte un programa de asistencia técnica de la oficina para llevar adelante el proceso de consulta referido y posterior reforma legislativa; y, Cinco, asegure y esto lo más importante, el ejercicio de la negociación colectiva en un clima de diálogo y entendimiento. El Parlamento Laboral ecuatoriano, organización que agrupa mayormente a trabajadores y servidores del sector público, solamente pudo en una reunión, en la Comisión de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social y que duró alrededor de una hora, presentar un documento con observaciones a una propuesta inicial de reforma, sin tener la oportunidad de debatir y consensuar como solicita la OIT, todos los temas a reformar. Pero más allá de esto y luego de haber leído el documento que contiene la propuesta de reforma a la Losep, he de manifestar en nombre de los trabajadores del sector público, a quienes represento, nuestro desacuerdo con la eliminación de la contratación colectiva de trabajo en el sector público y las limitaciones contenidas en la propuesta, para que los nuevos trabajadores del sector público puedan negociar colectivamente sus derechos. Si, la propuesta de reformas dice en el artículo innumerado Diálogo social, que en atención al numeral diez del artículo tres veintiséis de la Constitución de la República, se establece el mecanismo de diálogo social a través del cual el nuevo Comité de las y los servidores públicos y la máxima autoridad representativa de la institución pública o la persona que se designe "podrán" -ni siquiera dice "deberán" para que sea exigible-, sino podrán tratar temas relacionados con cuatro materias que ya han sido explicadas aquí. Estos cuatro aspectos ya están contemplados en las diferentes leyes y reglamentos vigentes, están ya contemplados en casi todos los contratos colectivos vigentes actualmente en el sector público, no hay nada nuevo en la reforma, entonces los trabajadores del sector público preguntamos y los salarios y los beneficios adicionales que son el elemento fundamental de la negociación colectiva, llámese esta convenio, acuerdo, acta o contrato, cómo se los va a establecer, tal vez de manera unilateral en el Ministerio del Trabajo. No hay entonces negociación colectiva de salarios y beneficios para los nuevos trabajadores del sector público en la propuesta. Si bien se establece el derecho de organización sindical para la negociación colectiva y la defensa de los derechos, los

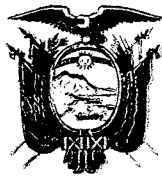


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

cuatro puntos que he señalado ya son de obligatorio cumplimiento en las empresas e instituciones del Estado actualmente. Es a todas luces equivocado afirmar que para velar por el interés general del Estado, haya que eliminar en el sector público la contratación colectiva, aduciendo excesos y privilegios inexistentes desde el año dos mil ocho, cuando se realizó la revisión unilateral de los contratos colectivos en el sector público. Si hubieran excesos, estos ya fueron eliminados y regulados en el Mandato Ocho y su Reglamento y el Decreto Ejecutivo diecisiete cero uno. Esta afirmación hace aparecer ante la opinión pública y los ciudadanos ecuatorianos, a todos los trabajadores del sector público que tenemos contrato colectivo, ahora disminuido y regulado, como los causantes de que no existan suficientes recursos económicos para garantizar la salud y la educación de los ciudadanos ecuatorianos, cuando todos sabemos que la mayoría de trabajadores del sector público entregamos nuestro esfuerzo, a veces en condiciones extremas de carencia de recursos y medios, a cambio de un salario que el Estado empleador está obligado a pagar o es de entender por contrario, que el trabajo en el sector público debe ser casi gratuito para velar completamente por el interés general. Por otro lado, por el lado de las organizaciones sindicales, sucede que ahora en el sector público habrán dos tipos de organizaciones sindicales en una misma empresa, en una misma institución del Estado, unas, las que ya existen y que no podrán ser parte de las nuevas organizaciones y las nuevas, integradas exclusivamente por los nuevos trabajadores que ingresarán al sector público. Unas organizaciones con derechos individuales y colectivos garantizados en la disposición transitoria de la Enmienda Constitucional hasta su extinción y otras con nuevos y diferentes derechos. Los nuevos trabajadores del público con una nueva organización sindical que según



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

la propuesta deberá contar con la aprobación de la mitad más uno de los trabajadores, preguntamos, la mitad más uno de los trabajadores nuevos o de los trabajadores antiguos y nuevos, excluyendo a los antiguos. Nuevamente la exclusión según la propuesta, la nueva organización sindical debe ser constituida sin la participación de los trabajadores que ya tienen o son parte de una organización sindical. No se atiende el derecho de libertad de asociación y filiación garantizada en el Convenio ochenta y siete. Una organización sindical que ya existe y que desaparecerá en el tiempo por falta de afiliados y otra que irá creciendo a medida que ingresen nuevos trabajadores en el sector público. A quién beneficia esto, cuál es la intención real. En consecuencia, el administrador público tendrá que analizar, negociar y consensuar en una misma institución o empresa pública con dos organizaciones, cada una con sus derechos, cada una con su propia ley. Esto es inaceptable, pues genera discriminación y desigualdad entre trabajadores de similar condición, realizando un mismo trabajo en una misma institución o empresa pública. Más y más división entre los trabajadores y sus organizaciones, peor va a ser el remedio que la enfermedad. Sobre la huelga, qué bueno que se reconozca el derecho de huelga en el sector público, pero en qué condiciones, con las limitaciones señaladas en la Constitución, o sea, el ya conocido se puede y no se puede, el que paraliza el servicio para hacer la huelga, ya sabemos que no lo puede hacer, está prohibido por la Constitución. Dice la propuesta, que se legitima la huelga con la decisión de la mayoría absoluta y de los servidores y servidoras públicas. Pregunto nuevamente, de cuál es la mayoría, la de los antiguos, la de los nuevos o de los antiguos y nuevos que se van a declarar en huelga. Qué pasa con el derecho de huelga de los antiguos, nuevamente diferentes condiciones para ejercer un mismo derecho. Son



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

causales para la huelga, cuando el Estado incurra en intermediación y tercerización laboral que está prohibida por la ley, entonces habrá que ampliar y regular la condición incluyendo la externalización de servicios que ha proliferado en el sector público y que está precarizando el trabajo de miles de obreros que prestan sus servicios en estas empresas. Derecho de huelga cuando se pretenda privatizar un bien o servicio público, qué bueno, por desacato cuando se aplica el despido ineficaz, bien; cuando el conflicto colectivo no se solucione y por falta de pago durante tres meses consecutivos, muy bien; y entonces, cómo garantizamos en esta reforma la realización efectiva de la huelga sin paralizar el servicio o la atención del servicio público. La dejamos en el papel para decir que existe el derecho y las causales, pero que no se puede ejercer por las limitaciones o vamos, como se propone a tener los trabajadores que hacer turnos para mantener el servicio y la atención y turnos para estar en huelga. Es eso un ejercicio pleno del derecho de huelga, o sea, nuevamente se impone el se puede y no se puede. Todos estos aspectos no consideran los contenidos de los acuerdos internacionales. Hacemos un llamado fraterno, consecuente, coherente con nuestra postura de independencia de clase y autonomía sindical, para que no en una reunión y en una hora, sino en tantas y cuantas veces sean necesarias, analizar, consensuar, construir los acuerdos que el país necesita en materia de derechos laborales. Finalmente, compañeras y compañeros assembleístas, como parte del Parlamento Laboral ecuatoriano, soy una de las personas que en representación de la Confederación de Trabajadores del Sector Público del Ecuador, presentamos una demanda de inconstitucionalidad a las enmiendas constitucionales en aquella parte que elimina el derecho de contratación colectiva en el sector público, porque es violatorio de las normas internacionales y por ende, siendo coherente con esa posición



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

que es un mandato de nuestros representados, no puedo dejar de señalar los desacuerdos a una reforma que a todas luces dividirá, disminuirá y perjudicará aún más a los ya golpeados trabajadores del sector público. Por lo expresado, solicito respetuosamente, señora Presidenta, pero con la firmeza que nos otorga la histórica y eterna lucha de los trabajadores, se abran los espacios de diálogo con todos los sectores de trabajadores, los que están en contra y los que están a favor, para que podamos construir de manera íntegra y conjunta una mejor Ley del Servicio Público, para tener un mejor país, porque cuando los trabajadores estamos bien, al país le va mejor. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta María del Pilar Almeida.-----

LA ASAMBLEÍSTA ALMEIDA MANOSALVAS MARÍA DEL PILAR. Muy buenos días, señora Presidenta. Compañeros asambleístas: Un saludo cordial desde la provincia de Sucumbíos. En esta mañana quiero hacer mi aporte sobre este Proyecto de Ley, haciendo hincapié en algunas cosas importantes que durante todo este proceso se ha logrado incorporar. Muchos beneficios se han incorporado, entre ellos, podríamos decir una mejor situación para las personas con discapacidad, se ha logrado también retomar lo del empleo juvenil. No podemos decir que no se han hecho avances, realmente los trabajadores sentimos aquellos avances importantes que se han hecho durante todo este tiempo y por el que siempre estamos apoyando a este proceso de la revolución ciudadana, pero también quiero hacer hincapié en algo que ya en la práctica se puede ver la aplicabilidad de la Ley y que me parece importante pedirle a la Comisión que haga el análisis de lo siguiente: En el artículo nueve de la propuesta se dice: "El Ministerio del Trabajo podrá regular los contratos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

de servicios ocasionales prestados bajo modalidad de obra cierta, tarea, destajo o temporada." En lo que se refiere al trabajo, a servicios ocasionales, sí me gustaría también que se haga una aclaración o que se haga un análisis detenido de lo que significa este trabajo ocasional, que muchas veces no está demasiado claro para poderlo entender. Me gustaría pedir que se haga un análisis y que se ponga a consideración lo que se refiere, por ejemplo, al contrato de servicios ocasionales a personas jóvenes, a profesionales jóvenes, en el sentido de que cuando se tiene un trabajo ocasional no es posible pedir una comisión de servicios con sueldo o sin sueldo para poder hacer estudios regulares o estudios de postgrado. Quería pedirles que en algunas ocasiones esto ha perjudicado para que los jóvenes profesionales que están ejerciendo estos trabajos ocasionales puedan hacer su mejoramiento profesional. Y les digo tal vez con este ejemplo propio de la provincia de Sucumbíos por ser una provincia que estamos en zona de frontera. Algunos jóvenes que están trabajando en este momento tienen sus maestrías los días sábados y domingos, pero desgraciadamente hay turnos que, por ejemplo, salen a las tres de la tarde para poder trasladarse a las grandes ciudades como son Quito o Riobamba y los trabajadores necesitan por lo menos una hora de consideración, mismas que deberían ser descontadas de las vacaciones, para poder darles esa oportunidad a la juventud, especialmente a aquellos jóvenes que se han incorporado en este tipo de contrato, apoyarles con este tema. El asunto de la juventud es también pedirle a la Comisión que analice sobre el tema de los dos años de contrato. Cuando se hizo la ley se hacía también con la intención de que en estos dos años se pudiera llamar a concurso de merecimientos y se podría cubrir, siempre que haya la disponibilidad presupuestaria, debería convertirse en trabajo fijo, siempre y cuando haya ganado un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

concurso de merecimientos. Le sigo insistiendo, en el tema de la zona de frontera en esta modalidad de trabajo, los jóvenes profesionales como también lo dice en el mismo artículo, si es que las instituciones necesitan de su trabajo, se puede extender por doce meses más, así estaríamos dando la oportunidad para aquellos jóvenes que se incorporaron al empleo juvenil, puedan tener acceso a poder renovar su contrato, especialmente si es que estos trabajadores pertenecen a la mano de obra de la localidad. Solicitarle de manera muy cordial a la Comisión, que estos aspectos que este día he manifestado, solamente lo estoy haciendo con la finalidad de garantizar especialmente el derecho al trabajo juvenil y a quienes están prestando su mano de obra profesional y no profesional que corresponde a las zonas de frontera especialmente. Muchísimas gracias, compañeros.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Últimas tres intervenciones, asambleísta Verónica Arias.-----

LA ASAMBLEÍSTA ARIAS FERNÁNDEZ VERÓNICA. Gracias, señora Presidenta. Compañeros legisladores: Para garantizar el cambio de las relaciones de poder en favor de las grandes mayorías, es fundamental que la lucha política sea transparente y que los derechos de diversos sectores por legítimos que puedan parecer, no se superpongan al bienestar colectivo. Esa fue la motivación fundamental con la que la Comisión de Enmiendas Constitucionales de la que tuve el honor y la alta responsabilidad de ser su Vicepresidenta, enmendó la Constitución el tres de diciembre del año dos mil quince. Entre los temas que se tramitaron mediante la enmienda parlamentaria, definida por la Corte Constitucional, estuvo la enmienda aboral que eliminó la absurda



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

división entre trabajadores y empleados en el sector público, que durante décadas estableció, entre otros privilegios, la figura de la contratación colectiva, que lastimosamente en lugar de convertirse en un legítimo derecho de la clase obrera, se volvió en un instrumento de presión y de chantaje de un linaje sindicalista, ligado por lo general a los sectores estratégicos del Estado que, a nombre de una supuesta defensa de los derechos laborales, consolidó una casta que ahondó en desigualdades. Pero este entramado tenía un correlato político en los congresos pasados. En mil novecientos noventa y seis, por ejemplo, lo imposible se había hecho realidad, cuando la extrema izquierda y la ultra derecha reformaron la Constitución para incluir el Código del Trabajo en el sector público. Con ello se debilitó al Estado por dos frentes, por un lado el entramado institucional para garantizar privilegios y debilitar al Estado desde adentro; y, por otro, la derecha privatizadora justificaba la ineficiencia del sector público, plagado de contratos colectivos abusivos para legitimar las concesiones privadas. En el Estado, a diferencia del sector privado, no hay afán de lucro ni existe el conflicto capital-trabajo. El Estado no es una empresa que genere ganancias, sino que está en función de garantizar el interés general. Por lo tanto, es un contrasentido que los trabajadores del sector público estén amparados bajo una normativa, que es para el sector privado. Esta realidad ocasionó unas abismales brechas entre los mismos trabajadores y muchas veces provocó el desfinanciamiento de las instituciones públicas obligadas a cubrir privilegios de unos pocos en desmedro del interés colectivo. Hoy, compañeros, veo con sorpresa que en este proyecto reformativo que busca operativizar la enmienda laboral, se mantiene intacta la contratación colectiva en el sector público, contemplada en el artículo doscientos veinticuatro del Código del Trabajo, que no ha sido modificado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

y que mantiene la denominación negociación del contrato colectivo. Quiero enfatizar que la contratación o negociación colectiva son sinónimos, son exactamente lo mismo y actualmente están prohibidos en las entidades públicas, de acuerdo a la enmienda laboral. Al parecer, compañeros asambleístas, las presiones sindicales de siempre confunden la percepción y el sentido histórico de una enmienda laboral revolucionaria, que fue aprobada en diciembre pasado. En cuanto a las otras observaciones a este proyecto reformativo, quiero hacer mención a los conflictos colectivos, cuya solución en el sector público se daría mediante un proceso reglado y surge la inquietud en cuanto que si aquello implicaría, por ejemplo, una especie de mantenimiento de la contratación colectiva o negociación colectiva, ya que únicamente de ella, de la negociación colectiva, surgen los conflictos colectivos de trabajo, debiéndose precisar que se trata para los asuntos anteriores a la enmienda constitucional. En virtud de que otros numerales del artículo trescientos veintiséis de la Constitución de la República, establecen el derecho de la organización, quiero hacer referencia, por ejemplo, al Comité de Empresa de los Servidores Públicos, que está establecido en este Proyecto Reformativo y que debería establecerse expresamente que el Comité de Empresa no podrá emprender en un proceso de contratación o negociación colectiva. Y tratándose respecto de la huelga, debería también precisarse el alcance de sus causales, ya que también se mantuvo la huelga en otro de los numerales del artículo trescientos veintiséis de la Constitución de la República, ya que se contempla que entre las causales para la huelga, cuando la entidad pública incurra, por ejemplo, en contratación por horas y en privatización de los servicios públicos, situación que podría confundirse, por ejemplo, si no se precisa esa disposición, pues en esta misma Asamblea aprobamos una Ley de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

Alianzas Público-Privadas, que permite la delegación de un proyecto público específico, sin que esto implique privatización; es decir, la vaguedad de esta disposición o de las causales podrían ser alegadas de manera discrecional y de manera inadecuada. Cabe recordar, compañeros legisladores, que la Constitución de mil novecientos setenta y nueve y las Codificaciones Constitucionales de mil novecientos ochenta y cuatro y de mil novecientos noventa y tres detallaron como servidores públicos a las autoridades, empleados y funcionarios sin distinción, inclusive los de elección popular, regidos todos por igual por las leyes de la administración pública. Resultado de las presiones de ciertas dirigencias sindicales durante la década del setenta y que al parecer subsisten hasta hoy con otros mimbretes, se produjo la codificación del Código del Trabajo de mil novecientos setenta y ocho y sus posteriores reformas en noviembre de mil novecientos noventa y uno, que establecieron que las personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de los obreros, de las obras públicas nacionales o locales, a quienes se les concedió la contratación colectiva, el derecho a la huelga y de asociación. Esta lógica corporativista se profundizó a finales de los años ochenta y durante la década de mil novecientos noventa con las famosas leyes especiales, como las de Petroecuador y sus filiales de mil novecientos ochenta y nueve; de Telecomunicaciones de mil novecientos noventa y dos y la Ley del Régimen del Sector Eléctrico de mil novecientos noventa y seis, que fueron la arquitectura institucional perfecta para debilitar al Estado desde adentro y legitimar las privatizaciones de la derecha política, propuestas desde afuera. Fue el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y seis cuando la izquierda y la derecha conservadoras se juntaron por sus extremos y consumaron la estrategia cuando se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

promulgó una reforma constitucional, que de forma express dispuso que en el sector público los obreros estarán amparados por el Código del Trabajo, disposición que fue recogida en la Constitución de mil novecientos noventa y ocho. Todas estas reformas se orientaron a apuntalar un modelo neoliberal de economía de mercado, principalmente a través de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, conocida como Ley Trole de marzo del año dos mil y por la Ley de Promoción para la Inversión de agosto del mismo año, que facilitaron las privatizaciones y mantuvieron los privilegios sindicales. Estas canonjías y excesos son injustificados en un Estado constitucional de derechos y justicia establecido por la Constitución del año dos mil ocho y, por tanto, no se puede, bajo ningún concepto, establecer diferencias intolerables entre los trabajadores y no cabe distinciones de remuneración para el mismo trabajo ni puede excluirse a las personas de los beneficios legítimos para la actividad laboral, como por ejemplo la capacitación, las vacaciones, las licencias que deben establecerse de manera unificada en el sector público... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto.-----

LA ASAMBLEÍSTA ARIAS FERNÁNDEZ VERÓNICA. ... Todos los servidores públicos comparten esencialmente lo mismo, son personas que prestan servicios para el Estado, ambos desarrollan la labor común de servir a la colectividad y despliegan sus capacidades específicas en función de apuntalar el interés del todo. No existe, por lo tanto, un criterio válido para mantener un régimen diferenciado de personal en el sector público, tanto más que el Código del Trabajo surge para amparar las relaciones privadas de trabajo frente a los posibles abusos del empresario capitalista, que es quien hace las ganancias, quien es el dueño de una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

empresa, pero el Estado no es una empresa que haga ganancias ni existe el conflicto capital-trabajo. En función de lo manifestado, el Ecuador no podría ratificar los Convenios ciento cincuenta y uno y ciento cincuenta y cuatro de la Organización Internacional del Trabajo, porque eso significaría contravenir las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, que claramente prohíbe la contratación o la negociación colectiva en el sector público. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Punto de información, asambleísta Marllely Váscenez.-----

LA ASAMBLEÍSTA VÁSCONEZ ARTEAGA MARLLELY. Muchas gracias, señora Presidenta. Simplemente para aclarar aquí en la sala que la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, jamás hizo un debate sin contar con los representantes de las organizaciones de trabajadoras y trabajadores y también con las organizaciones que representan a los servidores públicos. Las reuniones de las comisiones son públicas y abiertas y es más, nosotros emitimos las invitaciones correspondientes, tal es así, señora Presidenta, que en el informe que presenta la Comisión consta que en sesión número ciento treinta y tres de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores, celebrada el veinte de enero de dos mil dieciséis, que se inició el trámite del Proyecto de Ley, comparecieron los representantes del Parlamento Laboral, señor Fernando Ibarra y señor Jaime Arciniegas, así como también el señor Oswaldo Chica, en representación de la Central Unitaria de Trabajadores. En sesión ciento treinta y cuatro, volvieron a comparecer los representantes del Parlamento Laboral, señores Jaime Arciniegas y Fernando Ibarra y también compareció la señora Liliana Durán en representación de la CUT. En sesión ciento treinta y ocho



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

compareció el representante de la Confederación Nacional de Servidores Públicos, señor economista Remigio Hurtado Chacón. Y por último, señora Presidenta, en sesión ciento treinta y nueve de la Comisión, celebrada el tres de febrero de dos mil dieciséis, en donde continuamos el tratamiento del Proyecto de Ley, compareció y dio su informe el señor Pablo Serrano, dirigente del Frente Unitario de Trabajadores. De esta manera demostramos que invitamos a los representantes de los trabajadores y trabajadoras, a los representantes de los servidores públicos y a todas las personas y actores sociales, que estimamos en la Comisión debían ser invitados y quienes no fueron invitados de manera directa, se abrió un plazo para solicitar la comparecencia y con mucho gusto les íbamos a recibir. Vuelvo y reitero, señora Presidenta, las sesiones de las comisiones son libres y abiertas al público. Muchísimas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Marllely. Asambleísta Fausto Cayambe.-----

EL ASAMBLEÍSTA CAYAMBE TIPÁN FAUSTO. Gracias, señora Presidenta. Compañeros: El veintitrés de diciembre del año anterior, las enmiendas constitucionales entran en vigencia y establece en la disposición primera una transitoria para que todas las leyes del servicio público puedan ser reformadas, ya que la esencia de la enmienda constitucional, el artículo dos veintinueve, como también del tres veintiséis numeral dieciséis es que vayamos a tener un solo régimen laboral en el sector público y un solo régimen laboral en el sector privado, con un proceso de transición largo, por supuesto, porque también en la misma disposición transitoria se plantea que todos los derechos adquiridos, tanto individuales como colectivos, de los ciudadanos que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

han ingresado al sector público antes de la vigencia de la enmienda en calidad de obreros, seguirán gozando, sobre todo la ley que regulará y que seguirá cubriendo esos derechos individuales y colectivos es el Código del Trabajo. Por lo tanto, estamos en un nuevo momento de la historia del servicio público y este informe para primer debate plantea poder operativizar esas enmiendas constitucionales, que por un lado ustedes saben que hasta ahora, compañeras y compañeros, y Marcelo no me va a dejar mentir, Marcelo que es dirigente sindical en la empresa eléctrica, de seiscientos veinticuatro mil servidores públicos que existen, servidores, trabajadores públicos, de esos seiscientos veinticuatro mil, ciento trece mil ciento setenta y dos están en calidad de obreros y solo ellos tenían el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga. Los quinientos diez mil ciudadanos, que son servidores públicos, no tenían estos derechos colectivos. ¿Qué es lo que estamos haciendo con este primer informe? Incorporando estos derechos colectivos a todos los servidores públicos, a los seiscientos veinticuatro mil para que puedan tener libertad de organización, tener un diálogo social con el empleador y sobre todo, cuando no se resuelva el conflicto, como último mecanismo la huelga y eso es progresividad y Marcelo sabe que muchos dirigentes que apoyaron esta enmienda fueron reelectos, porque esta decisión que tomamos permite enfrentar la discriminación y la desigualdad que existe en el sector público. Ahora vienen, apelando la primacía de la realidad, a justificar que deben existir dos regímenes. ¿Qué significa la primacía de la realidad, compañeros y compañeras? Es decir, cuando existe una contradicción entre lo que sucede en la práctica y lo que dicen los documentos, los acuerdos, la ley y los reglamentos, debe prevalecer la realidad de los hechos, siempre que sea favorable al trabajador. Que continúen teniendo quince días los trabajadores que

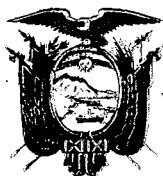


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

ingresan al sector público, mientras los servidores tengan treinta días. ¿Qué realidad estamos protegiendo? Que unos tengan derecho a la negociación colectiva y los otros no, que unos tengan derecho a la libertad de organización y los otros no, que unos tengan derecho a la huelga y los otros no. La primacía de la realidad sirve para los trabajadores siempre y cuando se aplique en favor de los trabajadores, por lo tanto, esta reforma que estamos haciendo no solo se sustenta en la primacía de la realidad, sino también se sustenta en principios laborales sustanciales como la seguridad jurídica, con el principio de la legalidad, con el principio pro trabajador, pero, sobre todo, el principio y la garantía de la igualdad. En ese sentido, hemos también planteado discutir el régimen disciplinario. No es posible que el mismo empleador sea juez y parte y quienes hemos laborado en el sector público, como el asambleísta César Umajinga, sabe que no es posible que el mismo jefe le sancione a su subalterno, ¿dónde está el debido proceso?, ¿dónde está esa garantía que debe tener el servidor público, por lo menos de poder demostrar su verdad?, ¿y qué estamos planteando? Que en faltas graves participe el Ministerio del Trabajo, porque tiene que haber un tercero, no el mismo empleador, no el mismo patrono, no el mismo jefe sancionar a sus subalternos. ¿Qué estamos también planteando? La necesidad de ir revisando las formas de acceso al servicio público y creo que hay que profundizar, porque en este momento estamos confundiendo el acceso al servicio público con un derecho fundamental que es la carrera administrativa. La carrera administrativa que es un derecho fundamental que tienen los servidores públicos y que ahora se está confundiendo, por eso es necesario que vayamos profundizando y regulando adecuadamente el acceso de los ciudadanos al servicio público, como también garantizar el derecho constitucional a todos los servidores públicos a la carrera administrativa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

Miren, se ha hablado también de los procesos de desvinculación y nosotros también vamos en el informe para segundo debate a revisar eso. Pero han salido hasta diciembre de dos mil catorce, todavía no están los datos cruzados del dos mil quince, por jubilación obligatoria, jubilación por invalidez, jubilación voluntaria, supresión de puestos, renuncia voluntaria, compra de renunciadas, han salido veintiséis mil novecientos ochenta y un ecuatorianos servidores públicos, obreros y funcionarios. ¿Saben cuánto el Estado indemnizó? Mil ciento nueve millones de dólares, creo que es importante también aquí poner en discusión estas garantías que el Estado tiene que establecer para que un servidor público, que con cualquiera de estos procesos se desvincule, pueda también tener una vejez digna. Hay otros temas que nos falta seguir profundizando. No es posible que no garanticemos la estabilidad laboral, hay miles de ecuatorianos que tienen más de cuatro años en el servicio público y necesitamos generar mecanismos, amparados en la Constitución, que nos permita poder garantizar la estabilidad laboral, que es uno de los derechos colectivos fundamentales de todos los servidores, por eso estamos discutiendo en la Comisión la necesidad de incorporar una transitoria para que todos los servidores públicos que tengan más de cuatro años puedan, mediante concurso de méritos internos, tener su nombramiento. Eso creo que es importante que también tomemos decisión. Hay nuevos derechos que en el siglo XXI hay que discutir, ejemplo, miren toda la violación a la estabilidad laboral que se está dando frente al acoso político, me pongo en los zapatos de los servidores públicos que cada vez que le escucho a alguien de la oposición que ese Estado obeso, ese gasto corriente, esa burocracia, oigan, eso es atentar contra un derecho fundamental que es la estabilidad laboral y emocional de los trabajadores y servidores públicos, y creo que hay que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

incorporarle como derecho y tipificar esta violencia política que está existiendo y cada vez se vuelve más aguda frente a los servidores públicos. No es posible que cualquiera venga a hablar y sobre todo a afectar la salud mental de los servidores públicos, a pretexto de justificar una propuesta de Gobierno. Así que creo que hay que ir evolucionando en derechos, pero sobre todo en el marco de este contexto del siglo XXI en el servicio público.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA CAYAMBE TIPÁN FAUSTO. Creemos también importante, ya que estamos dando un salto sumamente fundamental, en que la Ley únicamente regule materia laboral y servicio público, porque también paralelo a la Comisión de Justicia está trabajando el Código Administrativo. Por lo tanto, para ya judicializar un caso laboral en el servicio público, ya no tiene que ir al Contencioso Administrativo, sino tiene que ir al juez laboral. Esos son los cambios que estamos planteando y que es gracias a la enmienda y gracias a la voluntad política, y yo sí creo que hay que ratificar el Convenio ciento cincuenta y uno, porque eso permite la universalización de la sindicalización en el sector público, eso permite fortalecer el servicio público, no solo garantizando los derechos de los servidores públicos, sino mejorando cada día más el servicio público. Muchas gracias, compañera Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Cerramos el debate con la participación de la asambleísta Betty Carrillo.-----

LA ASAMBLEÍSTA CARRILLO GALLEGOS BETTY. Gracias, compañera Presidenta. Compañeros asambleístas: Sin lugar a duda, nosotros en la

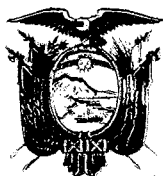


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, durante todo este período, incluso cuando se estaban discutiendo las enmiendas constitucionales, hemos tenido como principales actores a las diferentes organizaciones de trabajadores. Como Comisión generamos un debate y una socialización en casi todas las provincias del país, como Comisión hemos tenido de manera permanente una reunión conjunta con los diferentes líderes de las organizaciones sindicales, en donde por supuesto ha estado presente el Parlamento Laboral, en donde por supuesto ha estado presente la CUT, en donde lastimosamente no ha estado presente el FUT, en donde hemos recogido esa intencionalidad y ese derecho generado en principios, como es el derecho a la organización sindical y como es el derecho a la huelga, y nuestro compromiso con esas organizaciones sindicales ahora se ve evidenciado en una propuesta que la estamos presentado, que por supuesto es perfectible. Yo mismo he hecho varias observaciones a lo que se encuentra ahora para primer debate, pero que además se transparenta el hecho de garantizar derechos y principios básicos, la organización, el derecho a la libertad de organización y por supuesto, ese derecho que debe mantenerse, que es la posibilidad de que los trabajadores se organicen y tengan el derecho a la huelga. En la Constitución nosotros podemos evidenciar claramente que si bien es cierto está por encima el derecho que tenemos todos los ciudadanos a que los servicios básicos no sean paralizados, pero también da la posibilidad de que sí se lo puede hacer y eso es lo que nosotros estamos procurando tener en ese texto que lo vamos a entregar a los trabajadores. Estamos hablando de igualdad de derechos, pero la igualdad de derechos debe darse en el sector público, ya lo acaba de decir Fausto Cayambe, no puede ser posible que dentro de las instituciones públicas existan los trabajadores que puedan tener esos contratos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

colectivos que les permiten tener beneficios y existen otros trabajadores que están ubicados dentro de los funcionarios que no gozan de esa posibilidad. No puede ser que existan funcionarios que tengan la posibilidad de estudiar en el exterior, de estudiar dos años y existan los obreros que no tengan esa posibilidad de hacerlo. No puede ser que existan funcionarios que tengan la posibilidad de ascensos y existan obreros y trabajadores que no tengan la posibilidad de tener ascensos. Entonces, lo primero que hicimos dentro de la Comisión, conjuntamente con las organizaciones sindicales, es generar una lista en donde se pueda evidenciar que los derechos que ahora pongamos en la Ley Orgánica del Servicio Público para los obreros sean positivas, sean mejoradas; es decir, buscar mecanismos y lo vamos a hacer para que esos derechos alcanzados se igualen en favor de los obreros. Dentro de esto, la enmienda constitucional que nos ha dado la tarea de equiparar y de igualar los derechos de los obreros, a los derechos que gozaban los servidores públicos, por supuesto que lo que nos hace es permitir el mejoramiento de este cuerpo normativo, ampliar el ejercicio de todos los derechos, corregir aspectos que venían en deterioro de los obreros, en procura de cumplir los plazos. Nosotros hemos presentado en esta primera fase reformas que van a enmendar y que tienen relación exclusivamente con la enmienda. Sin embargo, algunos de los miembros de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores, creemos que es necesario también incluir ciertos aspectos que son fundamentales, ya se lo mencionaba aquí, por ejemplo el bullying o el hostigamiento laboral, y dentro de esto quiero de manera puntual sugerir que se incorpore en el artículo veintitrés de la Losep lo siguiente: "No puede ser objeto de mobbing u hostigamiento laboral, entendiéndose por el mismo toda conducta persistente y demostrable ejercida sobre un servidor público



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

por parte de un superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror, angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo o inducir la renuncia del mismo". Creo que esto es beneficioso para todos los trabajadores del sector público por las mismas denuncias que nosotros hemos recibido dentro de la Comisión, porque no podemos permitir que a nombre de que son funcionarios públicos puedan hostigar a sus trabajadores, puedan menospreciar a sus trabajadores. El sector público debe dar claras muestras de respeto a todos los seres humanos y, por lo tanto, creemos que este artículo debe incorporarse para beneficiar a los trabajadores y, por supuesto, realizar acciones en contra de esos malos funcionarios que ejercen cargos de dirección. Nosotros, nuevamente digo, nos hemos comprometido para garantizar el derecho a la huelga que lo consideramos es un derecho irrenunciable. Aquí se han hecho varias observaciones a ese legítimo derecho, histórico derecho que nadie ha regalado a los trabajadores, que se lo ha ganado en las luchas y por eso es que debemos garantizarlo. Esa existencia y ese reconocimiento del derecho a la sindicalización tienen una razón de ser y es que los trabajadores puedan defender sus intereses económicos y laborales. La sindicalización, además, permite el desarrollo de acciones colectivas, de autotutela como son la huelga y la negociación colectiva; y si bien, la Organización Internacional del Trabajo no posee un convenio específico al respecto, la doctrina ha señalado en los convenios ochenta y siete y noventa y ocho que se reconoce de manera implícita, tanto en el sector público como en el sector privado, ya que la huelga, por supuesto, es consecuencia de la posibilidad de la organización de los trabajadores y por lo tanto es un derecho unido, es un derecho que está totalmente vinculado entre todos los trabajadores. No obstante, al tratarse de un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

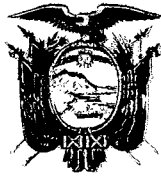
Asamblea Nacional

Acta 398

mecanismo que autotutela y que ampara a los trabajadores en la defensa de sus intereses y posibilita el ejercicio de acciones colectivas que equilibran la relación laboral, vamos nosotros a reconocer este derecho a la huelga, por cuanto, también, la misma enmienda constitucional lleva y nos obliga a que nosotros demos a los trabajadores esa posibilidad. Es por ello que creo que dentro de lo que se encuentra estipulado para el primer debate, nosotros debemos precautelar que a la huelga como una acción colectiva y creo que debo hacerlo como una observación en el sentido de que en este momento la autoridad de las instituciones públicas tienen la posibilidad de declararle a una huelga ilegítima por el simple hecho, por ejemplo, de que se produzca una riña, una pelea dentro de la institución en donde se ha realizado la huelga, creo que ese tema debe corregirse...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto.-----

LA ASAMBLEÍSTA CARRILLO GALLEGOS BETTY. ...porque caso contrario se convierte en algo muy subjetivo de parte de la autoridad de la institución pública. Debe darse más amplitud a los términos de la huelga para que pueda ser declarada ilegal y, por ende, en esos casos debe determinarse claramente con funciones mucho más amplias cuándo se puede terminar la huelga. Considero que las observaciones dadas por los asambleístas van a ser tomadas en cuenta dentro de la propuesta que la hagamos en el segundo debate y quiero una vez más, públicamente, como Comisión de los Derechos de los Trabajadores, invitar a las organizaciones sindicales para que de manera permanente estén en la Comisión y se conviertan en veedores y también se conviertan en aquellas personas fundamentales que necesitamos nosotros para entregarnos los insumos necesarios y hacer de estas reformas a la Ley Orgánica del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 398

Servicio Público, un mecanismo para mejorar los derechos de las y los obreros de nuestro país que están trabajando en el servicio público. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Betty. Se cierra el debate, compañeros asambleístas y clausuramos la sesión, tome nota, señora Secretaria. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta, se clausura la sesión.-----

VI

La señora Presidenta clausura la sesión cuando son las trece horas cuarenta minutos. -----


ROSANA ALVARADO CARRIÓN

Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional


LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ

Secretaria General de la Asamblea Nacional

RPS/EDSS/EDS